

390
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LA EUTANASIA Y SU RELACION CON LAS
REFORMAS AL ARTICULO 249 FRACCION III DEL
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

VICTOR MANUEL RAMIREZ ROSALES



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL
P
O
D
E
R
S
U
P
E
R
I
O
R
P
O
R
P
E
R
M
I
T
T
I
R
L
A
V
I
D
A

**Al Poder Superior.
por permitir la vida.**

**Por su guía y apoyo,
a mis padres:
Ma. Teresa y Victorino**

A mis hermanos y familiares.

**A quien a compartido conmigo
las eventualidades de esta existencia
Ella sabe quien es....**

**A la UNAM - ENEP
Campus Aragón,
por fomentar
la formación profesional.**

**Al Lic. Juan Jesús Juárez Rojas,
por su sapiencia y consejos compartidos.**

Al honorable jurado.

**Para no excluir a alguien:
a todos quienes me favorecen
con su Amistad.**

Gracias

**LA EUTANASIA Y SU RELACION CON LAS REFORMAS
AL ARTICULO 249 FRACCION III DEL CODIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

INTRODUCCION

CAPITULO I.- EVOLUCION DE LA EUTANASIA	1
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1.- EN PUEBLOS PRIMITIVOS	1
1.2.- GRECIA	4
1.3.- RENACIMIENTO	5
1.4.- INGLATERRA	6
1.5.- ALEMANIA NAZI	7
2.- DESARROLLO LEGISLATIVO EN MEXICO	9
2.1.- CODIGO DE VERACRUZ 1835	9
2.2.- CODIGO 1871	10
2.3.- CODIGO PENAL DE 1929	11
2.4.- CODIGO PENAL DE 1931	11
2.5.- PROYECTO DE 1949	12
2.6.- BREVE REFERENCIA AL CODIGO DE DERECHO CANONICO	12
CAPITULO II.- ASPECTOS MEDICOS SOBRE LA EUTANASIA	15
1.- NOCION ETIMOLOGICA Y SU DEFINICION	15
2.- DIVISIONES CLASICAS DE LA EUTANASIA	16
2.1.- PASIVA Y ACTIVA	17
2.2.- DIRECTA E INDIRECTA	17
2.3.- VOLUNTARIA Y NO VOLUNTARIA	18
2.4.- SU DIFERENCIA CON LA EUGENESIA	19
3.- NUEVA TERMINOLOGIA	22
3.1.- DISTANASIA	22
3.2.- ADISTANASIA	23
3.3.- ORTOTANASIA	23
3.4.- EL "ETHOS" MEDICO	24
4.- LA MUERTE	26
4.1.- DEFINICION	26
4.2.- CLASES DE MUERTE	27
4.3.- CERTIFICACION DE LA PERDIDA DE LA VIDA (ARTICULO 317 DE LA LEY GENERAL DE SALUD)	29
4.4.- LA SUSPENSION TOTAL DE TRATAMIENTOS TERAPEUTICOS	32
4.5.- LAS ETAPAS POR LAS QUE PASA EL MORIBUNDO	34

CAPITULO III.- ASPECTOS JURIDICOS	36
1 - GENERALIDADES	36
1.1.- TEORIA DEL DELITO	36
1.2.- LOS ELEMENTOS DEL DELITO	39
2 - EL DELITO DE HOMICIDIO	59
2.1.- HOMICIDIO SIMPLE	59
2.2.- HOMICIDIO CALIFICADO	67
3- EL AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO	70
4 - ANALISIS DEL ARTICULO 249 FRAACCION III DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO	75
4.1.- EL MOTIVO DE PIEDAD	88
4.2.- LA INTENCION DEL QUE AYUDA A MORIR	88
4.3.- LA VOLUNTARIEDAD DEL SUJETO PASIVO	89
- CONCLUSIONES	90
- BIBIOGRAFIA	93

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deseo de morir para escapar del sufrimiento siempre ha existido en el ser humano. Los avances de la medicina hacen hoy posible que a un hombre se el mantenga vivo sin estarlo.

Para unos, la eutanasia es un derecho íntimo, lo que para otros, un crimen. Y mientras juristas, médicos y religiosos debaten sobre la vida, miles de personas piden morir en paz; no obstante que debe de ser el enfermo quien tiene la decisión de su existir.

Es por lo anterior que la intención del presente trabajo es la de proponer reformas al artículo 249 del Código Penal para el Estado de México, referente a la comisión del delito de Homicidio, contemplado en diferentes supuestos, como son: el estado de emoción violenta, por venganza y por móviles de piedad los cuales son sancionados con similar condena; pero que a nuestro parecer, el tercer caso merece ser objeto de un estudio detenido y metódico, debido a la generalidad con que es tratado, ya que es necesario dilucidar las causas y circunstancias por las que una persona, actuando bajo un sentimiento de humanidad provoca la muerte a otra afectada de enfermedad incurable o en fase terminal; por lo que en nuestra opinión, el sujeto activo del ilícito no debe de ser castigado con la misma severidad, siempre y cuando se comprueben determinados elementos en la ejecución del delito.

CAPITULO I

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA EUTANASIA

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

En la actualidad aún se considera a la eutanasia como un tabú, como algo que no debe comentarse siquiera pero, ¿qué novedad presenta ésto para una sociedad tan deshumanizada como la nuestra, corrompida y exacerbadamente consumista?

A la anterior pregunta trataremos de dar respuesta en el presente capítulo, haciendo una breve semblanza histórica del tema y llevándolo hasta la época contemporánea.

1.1.- EN PUEBLOS PRIMITIVOS.

En este apartado abordaremos el tema de la eutanasia, atendiendo a las formas y costumbres manifestadas por las culturas de diferentes continentes y épocas de provocar la muerte para sí o para otros.

En el tiempo en que el hombre primitivo tenía en su contra los elementos de la naturaleza, y en que la lucha por la vida era muy penosa, sólo se guiaba por una moral utilitaria; porque en ese entonces no podía prodigar cuidados a los seres inútiles o discapacitados (como los ancianos, los heridos o los muy enfermos) y consideraba que lo mejor era librarlos de sus sufrimientos anticipándoles la muerte.

" Cuando el hombre era un lobo para el hombre, cuando las familias y las tribus reñían combates sangrientos, los vencidos pudieron considerar como un deber rematar, para evitarles las torturas de un enemigo cruel, los heridos de su tribu que estaban demasiado graves para huir ".¹

ROMA

En la Roma antigua, la eutanasia neonatal estaba autorizada legalmente (partus portentosus): el pater familias podía matar, en el acto de nacer, al hijo gravemente deforme.

Sabemos por la historia que grandes pensadores romanos practicaron el suicidio eutanásico. Cornelio Nepote, escritor latino nos cuenta que el filósofo Pomponio Atico cayó enfermo de disentería y fiebre, tratando de quitarse la vida mediante un ayuno total, pero esto le sirvió de medicina, pues a los tres días sanó completamente. Sus discípulos se alegraron con tan inesperado resultado, y trataron de disuadir al maestro de su propósito, pero el filósofo persistió en su actitud y murió a los tres días. Igual tipo de muerte se provocaron Silicio Itálico, Tito Aristón, Cornelio Rufo y Albucio Silo.²

Del Vecchio, citado por Jiménez de Asúa, explica como eutanasia el "Pollice verso" de los Césares en los combates que se efectuaban en el circo romano, decretado para aquellos combatientes que heridos de muerte, tardaban en sucumbir tras agonía cruel.³

Es necesario hacer del conocimiento del lector, que en algunos pueblos se practicaba tanto la eutanasia (que significa muerte buena) como la eugenesia, que en oposición a la primera ésta se traduce como "engendrar bien", temas que serán desarrollados con posterioridad.

AMERICA

Entre los esquimales, al parecer se practicaba una especie de eutanasia voluntaria, puesto que a petición del anciano o enfermo, se le abandonaba tres días en un iglú herméticamente cerrado; o bien por iniciativa propia se internaba en los fríos parajes a fin de morir congelado o presa de animales.

¹ REGNAULT citado por JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR, 7a. Edit. Depalma. Edit. Buenos Aires, 1984. p. 363

² Cfr. PEREZ VALERA, VICTOR M. EUTANASIA. ¿PIEDAD? ¿DELITO? s/c. Edit. Jus México, 1989, p. 96.

³ Cfr. Ob. cit. p. 364.

En el México antiguo, los mayas, los aztecas y los otomíes sacrificaban a los impedidos físicamente que no podían pertenecer a la casta guerrera. Asimismo, en la isla Viti Levu se les estrangulaba sobre una sepultura abierta.

EUROPA

Los lapones de Noruega abandonaban a sus familiares muy ancianos entre matorrales. Los sardos, eslavos y escandinavos acostumbraban que los hijos mataran públicamente a sus padres ya decrepitos. Similar hábito tenían los germanos para con sus enfermos crónicos y desahuciados.

CHINA

En la provincia de Sha-tun fue elaborada la primera enciclopedia popular china, la "Lai-Tai-Pinguh-Lang", la cual recopila algunos hechos eutanásicos:

" Cuando en unión matrimonial, la mujer no pueda dar un hijo al hombre con quien ha contraído nupcias, debe morir asfixiada, pues el marido debe tener descendencia para continuar su apellido y enriquecer el imperio".

Se hará sacrificar, matando por piedad y compasión, al niño que haya nacido de la unión de ascendientes enfermizos para evitarles cargas inútiles al imperio y a sus familiares".

Debe matarse al guerrero que en combate quede malherido e inútil".⁴

INDIA

En la India antigua, los incurables eran conducidos por sus allegados al borde del Ganges; se les asfixiaba más o menos completamente, llenándoles la nariz y la boca de barro, y se les arrojaba en el río sagrado.

⁴ BRAUMHAVER, HERMAN. HISTORIA UNIVERSAL. s/c. Edit. Rous. Barcelona. 1956. p. 84.

1.2.- GRECIA

La palabra eutanasia tiene su origen etimológico en este país, pero que curiosamente, no se usaba para designar acciones de ayudar a morir o de provocar la muerte, sino que equivalía a obtener una feliz y honesta forma de fallecer.

Al parecer en Atenas y otras ciudades griegas, el estado suministraba el veneno (la cicuta) a quienes lo solicitaban explícitamente para poner fin a sus sufrimientos. Pero aún en la actualidad se cuestiona sobre las razones políticas, religiosas o morales que rigieron en el aerópago o tribunal ante el cual Sócrates fue acusado por Mileto, Anytus y Licon, de no honrar a los dioses que la ciudad honraba, de proclamar otro y de corromper a la juventud y por ímpio. Condenado a beber cicuta, escuchó la sentencia con serenidad y renunciando a cualquier intento de fuga, murió sin perturbarse, luego de una hermosa plática con sus discípulos sobre la inmortalidad del alma.⁵

Es conveniente señalar que la mentalidad eugenésica griega también condujo a la eutanasia. Así, Platón en el libro III de la República escribió: "Por consiguiente establecerás en nuestra república una jurisprudencia y una medicina tales cuales acabamos de decir, que se limitarán al cuidado de los que han recibido de la naturaleza un cuerpo sano y un alma hermosa. En cuanto a aquellos cuyo cuerpo está mal constituido, se les dejará morir, y se castigará con la muerte a aquellos otros cuya alma sea naturalmente mala e incorregible".⁶

En el libro IX de las Leyes, en cambio, no se habla de la eutanasia involuntaria, sino del suicidio eutanásico en sentido amplio, el cual Platón parece justificar al diferenciarlo del suicidio por debilidad o cobardía, para el que sí establece graves penas.

" Y qué pena dictaremos contra el homicidio de lo más íntimo y querido que tenemos en el mundo, quiero decir, contra el homicida de sí mismo, que corta, a pesar del destino, el hilo de sus días, aunque el estado no le haya condenado a morir, ni se haya visto reducido a tal situación por alguna horrible e inevitable desgracia sobrevenida inopinadamente, ni por ningún oprobio de tal calidad que hiciera para él odiosa e insoportable la vida, sino por una debilidad y una cobardía extremas se condena a sí mismo a esta pena que no merece".⁷

⁵ Cfr. BRAUMHAVER, HERMAN. Ob. Cit. p. 89

⁶ PLATÓN: DIALOGOS s/c. Edit. Porrúa. México. 1981. p. 489

⁷ PLATÓN: LAS LEYES, EPINOMIS, EL POLÍTICO 3a edic. Edit. Porrúa. México. 1979. pp. 197 y 198.

1.3.- RENACIMIENTO

Las guerras, pestes y epidemias de la Edad Media inspiraron en el espíritu religioso imperante en ese entonces, una profunda preocupación sobre el arte del bien morir. Se hablaba sólo de rematar por misericordia a los que caían gravemente heridos en el campo de batalla. Ni siquiera Santo Tomás de Aquino en la Suma Teológica se refiere a la eutanasia. Sólo dedica dos cuestiones al suicidio, el cual reprueba por tres razones: por ir en contra del amor que el hombre se debe a sí mismo, por ir en contra de la sociedad, y por ir contra el amor de Dios.

Sin embargo, con Moro y F. Bacon surgieron nuevas visiones al respecto.

Tomás Moro (1478-1535) autor de la Utopía (publicada en Lovaina en 1516), canonizado por la Iglesia Católica en 1935, ha escandalizado a más de uno, por permitir la eutanasia en Utopía. En el citado texto expresa:

" A los enfermos los tratan con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimentos que puedan devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables, les dan conversación y, en una palabra hacen cuanto pueden para aliviarnos de las enfermedades".

" Si se trata de un mal que no tiene cura y que produce continuo dolor, convencen al paciente para que, ya que es inútil para las tareas de la vida, molesto para los otros y una carga para sí mismo, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción; que ya que su vida tal que es un tormento, procurándose la muerte o aceptando que otro se la dé; lo convencen así actuará sabiamente, de que la muerte no será un mal sino el fin de sus sufrimientos, y de que siendo eso lo que aconsejan los sacerdotes, intérpretes de la divina voluntad, hará una acción santa y devota".

" Aquellos que son persuadidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen, sin darse cuenta. Pero a ninguno se le elimina contra su voluntad, ni dejan de brindarte sus cuidados, convencidos de que así actúan honradamente".⁸

Con Francis Bacon (1561-1623) aparece también en Inglaterra otra nueva utopía: "Nueva Atlántida". A Bacon se le atribuye el uso del término eutanasia con la acepción actual.

⁸ MORO, TOMAS. UTOPIA. s/c. Edit. Nuevomar. México. 1984. pp. 102 y 3

Esto no es exacto, pues el autor, con esta palabra no postula la muerte del enfermo, sino sólo la ayuda en el morir. En efecto, tanto en la "Instauratio Magna" como en "De dignitate et augmentis scientiarum" exhorta a los médicos a no aceptar el dolor como una fatalidad, sino a investigar métodos que disminuyen los sufrimientos y hagan más benigno el último trance del moribundo. Hoy llamaríamos a ésto aplicar cuidados paliativos, es decir, acciones dirigidas a no atacar la enfermedad, sino aliviar el dolor. Así, Bacon escribe:

" De eutanasia exterior.- De nuevo para insistir un poco más: considero que la misión del médico no consiste sólo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos; y no únicamente cuando ese alivio pueda conducir a la curación, sino también cuando pueda proporcionar, aún sin esperanza de recuperación, un partir de la vida más suave y tranquilo (...)

" Actualmente, en cambio, los médicos casi religiosamente cuidan a los enfermos incurables, cuando a mi juicio, si no quieren faltar a su misión y deber de humanidad, deberían aprender el arte de facilitar diligentemente una suave partida de esta vida".⁹

1.4.- INGLATERRA

Las teorías eutanásicas propuestas por Tomas Moro, siguieron vivas en Inglaterra, las cuales fueron retomadas por D. Hume en su ensayo sobre el suicidio publicado en 1785, en el que postulaba el derecho con toda libertad y conciencia de "despedirse de la vida".

En 1873 L. A. Tollemache publicó un artículo titulado "La nueva cura de los incurables". Se trataba de un manifiesto a favor de la legalización de la eutanasia voluntaria, en la que se proponía que en casos de gravísimos sufrimientos, aunque el paciente se negara a vivir, se le concediera una muerte piadosa.

" El 16 de octubre de 1931 nace el movimiento eutanásico en Gran Bretaña. Ese día el Dr. C. Killick Millard dirigió un discurso manifiesto para la legalización de la eutanasia ante la Society of Medical Officers of Health, el cual contenía las siguientes afirmaciones.

⁹ LA NUEVA ATLANTIDA. Traducción del inglés y prólogo de Luis Rodríguez de Aranda. s/c Edit Aguilar. Buenos Aires. 1960. p. 44.

- La mayoría de los hombres mueren en medio de terribles dolores.
- El que no mata un animal muy enfermo es culpable de crueldad, ¿por qué no ser humanos con el hombre?
- El suicidio en general es malo, pero la eutanasia en ciertas circunstancias puede ser correcta.
- Hay que legalizar la eutanasia como un acto racional, valiente y frecuentemente altruista. -¹⁰

En 1936, después de fundada la Sociedad para la eutanasia presidida entonces por Lord Moynihan, se introdujo un proyecto de ley en la Cámara de los Lores, pidiendo la autorización para la eutanasia bajo ciertas condiciones de seguridad, pero el proyecto fue negado por 35 votos contra 14, a pesar de contar entre sus partidarios al arzobispo de Canterbury. Desde 1935 hasta 1939 se publicaron innumerables artículos y discursos en defensa de la eutanasia.

Un hecho significativo lo constituyó la aprobación de la "Ley del suicidio", sin oposición alguna, en 1961, por medio de la cual ya no constituía delito criminal para una persona, el cometer suicidio o intentarlo, persistiendo sin embargo como un acto criminal castigado con pena no mayor de 14 años, el hecho de facilitar a otro la autodestrucción.¹¹

1.5.- ALEMANIA NAZI.

Mientras los movimientos a favor de la eutanasia en Inglaterra declinaban a causa de los fracasos de sus propuestas, en Alemania se preparaba una escalada.

El dramático caso de la eutanasia en Alemania tuvo su origen en la publicación del libro "La Destrucción de la Vida Carente de Valor" atribuido al psiquiatra Alfred Hoche y al jurista Karl Binding en 1920. Ambos autores destacaban las ventajas económicas que reportarían la supresión de determinados pacientes cuya vida "carecía de valor", como lo eran los enfermos y heridos incurables demandantes del fin de sus sufrimientos, de los imbéciles y dementes sin remedio y de aquellos seres que por enfermedad o accidente hayan perdido el conocimiento y que al salir de su inconciencia caerán en el más miserable estado.¹²

¹⁰ Cfr. PEREZ VALERA, VICTOR M. Ob. cit. p. 103.

¹¹ Citado por LEON C. AUGUSTO. ETICA EN MEDICINA, s/c. Edit. Científico Médica. Barcelona. 1973. p. 247.

¹² Cfr. PEREZ VALERA, VICTOR M. Ob. cit. p. 104.

El programa tuvo un modesto principio. En 1933 se promulgó la ley de prevención de las enfermedades hereditarias, la cual justificó la esterilización obligatoria. Asimismo la ley del 24 de noviembre del mismo año, impone la castración, más que como medida eugénica, tiene la finalidad de eliminar el peligro que suponen los delinquentes sexuales recalcitrantes.

La "Ley para la Defensa de la Sangre y del Honor Alemanes" del 15 de septiembre de 1935, se ha hecho tristemente célebre. En siete artículos se prohíbe el matrimonio o el simple trato sexual entre alemanes y judíos, y se impide a éstos usar el pabellón nacional. Las infracciones a los primeros preceptos se castigan con reclusión o prisión, y la del empleo de los colores alemanes, con un año de pena privativa de libertad y multa.

Sigue la "Ley de Protección de la Salud Hereditaria del Pueblo Alemán", del 18 de octubre de 1935, en la que se exige para poder celebrar matrimonio que los contrayentes no estén aquejados de enfermedades contagiosas, de trastornos mentales o de males hereditarios.

13

REFLEXIONES EN TORNO A LA EXPERIENCIA NAZI

1) Varios médicos en el tribunal de Núremberg se defendieron aduciendo que obedecían órdenes superiores. Esto plantea un problema legal serio: la primacía de la conciencia humana y por consiguiente el deber de la obediencia militar. El médico nunca puede prescindir de la ética profesional.

2) Podemos pensar que estamos muy lejos de la mentalidad racista, pero sin embargo, el premio nobel en genética Lord Francis Crick propuso que la sociedad considere seriamente el que un recién nacido sea declarado legalmente humano hasta que pase una prueba genética.

3) Los experimentos de los nazis en prisioneros se asemejan a los realizados en la actualidad por los médicos en las cárceles americanas, aunque en estos casos hay consentimiento del paciente y se supone que los riesgos no son tan graves.

4) Las nuevas generaciones protestan porque se gasta mucho en programas para ancianos en vez de atender a otras necesidades sociales. Una sutil sombra de nazismo se manifiesta en nuestros días por la falta de admiración y respeto a la vida.

¹³ Cfr. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Ob. cit. pp. 16 y 17.

5) A los que eran incapaces de trabajar se les declaraba incapaces de vivir. El utilitarismo social, elimina a aquel cuyo costo exceda los beneficios, caso que hoy en día se observa en la sociedad consumista.

2.- DESARROLLO LEGISLATIVO EN MEXICO

2.1.- CODIGO DE VERACRUZ 1835

En 1835 aparece formalmente en Veracruz, el primer Código Penal del México Independiente. Los diputados Bernardo Coutu, Manuel Fernández Lesi, Antonio María Salorio y José Julián Tomei fueron los principales autores de este importante documento.

Desde luego, este Código no legisla explícitamente sobre la eutanasia, pero si encontramos artículos que pueden vincularse con ella.

Es interesante para nuestro tema el artículo 542 sobre la ayuda al suicidio; que se encuentra en la tercera parte, denominada "Delitos contra los particulares", y bajo el título I sobre los "delitos contra la persona": "El que ayudare a otra persona en el acto de suicidarse, o el que antes lo probeyere de medios al efecto, conociendo lo que intenta, o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte de este código. Nunca, sin embargo, se le impondrá la capital, a no ser que haya sido él quien sedujo u obligó al suicida a darse muerte.

En el Artículo II, sección II del Código de Veracruz de 1835, hay dos artículos que se refieren a los cómplices:

" Artículo 103. Son cómplices:

- "1) Los que dan instrucción, aviso o noticias a los autores de un delito para el fin de que éste se cometa.
- "2) Los que suministran instrumentos o los medios de cometer un delito.

- "3) Los que con su presencia o palabras en el acto de cometerse un delito contribuyen a su perpetración, de acuerdo o en combinación con los autores principales de él.
- "4) Los que teniendo la obligación de impedir un delito o de tomar precauciones para que éste no se cometa, dejan de hacer uno u otra cosa, procediendo de acuerdo con los principales delinquentes".

" Artículo 105: Lo mismo sucederá con los cómplices cuya cooperación haya sido tan importante que sin ella no se hubiera cometido el delito. En caso contrario, los jueces, tomando en consideración todas las circunstancias del caso y las personas impondrán una pena extraordinaria menor siempre que la ordinaria, a más de presenciar el castigo de los principales delinquentes, si fuere éste el de muerte o de vergüenza pública".¹⁴

2.2.- CODIGO DE 1871

En el año de 1868 se formó una comisión compuesta por los señores Lic. Antonio Martínez de Castro, José Ma. Lafragua, Manuel O. de Montellano y Manuel M. Zamacoa.

El 7 de diciembre de 1871 fue promulgado como ley con el nombre de Código Penal para el Distrito Federal y territorio de Baja California sobre delitos de fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación.

Tampoco este Código trató expresamente los casos de eutanasia, aunque existe, en la primera parte del artículo 559, una alusión clara a la voluntad y orden de la víctima.

" Artículo 559: El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión. Cuando sólomente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios de ejecutario, sufrirá un año de prisión, si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos pesos".¹⁵

¹⁴ Citados por PALACIOS VARGAS, J. RAMON. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. s/c. Edit. Trillas. México. p. 136."

¹⁵ Ibidem. p. 146.

2.3.- CODIGO PENAL DE 1929

Bajo la presidencia del Lic. Emilio Portes Gil se creó una comisión para elaborar un nuevo proyecto de Código Penal, bajo la dirección del Lic. José Almaraz. El Código entró en vigor el 15 de diciembre de 1929. Su vigencia fue menor de dos años, ya que el 17 de septiembre de 1931 fue derogado por el Código Penal actual.

Tres son los artículos que se relacionan con nuestro tema: " Artículo 962: El que dé muerte a otro por voluntad de éste y por su orden, se le aplicará una sanción de cuatro a seis años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad".

" Artículo 963: Cuando sóloamente lo insturca al suicidio o le proporcionare los medios para ejecutarlo, se le aplicará una sanción hasta de tres años de segregación, y multa de treinta a cincuenta días de utilidad si se verificara la muerte o se causa lesiones. En caso contrario sólo se hará efectiva la multa".

La verdadera novedad en relación con los Códigos anteriores se presenta en el "Artículo 964: Si el ociso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se le aplicará al homicidio o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado".¹⁶

2.4.- CODIGO PENAL DE 1931

El 13 de agosto de 1931, el Presidente Pascual Ortiz Rubio expidió el código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, actualmente vigente.

El código actual presenta importantes novedades:

- a) Se concede, en general, mayor libertad al juez en la aplicación de algunas sanciones según máximos y mínimos considerados en la ley; se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores y las peculiares del delincuente. (arts. 51 y 52).

¹⁶ PEREZ VALERA, VICTOR M. Ob. cit. p. 241.

- b) Se perfeccionan los elementos de la suspensión condicional de la pena (art. 90).
- c) De la fórmula de la tentativa de delito (art. 12).
- d) De la participación en el delito (art. 13).
- e) De las circunstancias excluyentes de responsabilidad (art. 15).
- f) El carácter de pena pública de la reparación del daño (art. 29).

2.5.- PROYECTO DE 1949

La comisión para este proyecto fue integrada por el Dr. Luis Garrido, Lic. Celestino Porte Petit Candaudap, Lic. Raúl Carrancá y Trujillo y Francisco Argüelles.

En su artículo 304 dice: "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con la pena de 1 a 5 años de prisión. Si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena será de 4 a 12 años de prisión. Se impondrá de 1 a 3 años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida".¹⁷

La parte final se refiere explícitamente a la eutanasia, por lo cual nos parece acertada; no hace alusión al móvil egoísta, pero atenúa la pena cuando se trata de un móvil altruista. Esto en cuanto al sujeto activo; por lo que se refiere al sujeto pasivo se señala no sólo su consentimiento, sino su reiterada petición. Además trata de establecer la situación objetiva de una enfermedad o padecimiento incurable.

2.6.- BREVE REFERENCIA AL CODIGO DE DERECHO CANONICO

El tema de la eutanasia está directa e íntimamente ligada con la muerte, por lo que también ha sido tratado desde el punto de vista religioso. Es así como el cristianismo, que se ha regido por el decálogo o Diez Mandamientos, dicta en el (V) precepto "No matarás", reconociéndose en esta ley el respeto a la vida humana. Aún cuando su formulación es negativa y su expresión netamente prohibitiva, el contenido es altamente positivo y

¹⁷ PALACIOS VARGAS, J. RAMON. O. cit. p. 225.

fuertemente educativo; es equivalente a cuidar, a proteger, a vigilar y a defender la vida humana.

Así, basándose en lo anterior, el código de Derecho Canónico establece en diferentes artículos:

" 985. Son irregulares por delito: (...)

"4° Los que cometieron homicidio voluntario o procuraron el aborto de un feto humano, si se realizó el aborto, y a todos los cooperadores.

"5° Los que se mutilaron a sí mismos o a otros o intentaron quitarse la vida.

"6° Los clérigos que ejercen la medicina o la cirugía que les está prohibida, si de ello se sigue la muerte. (...)"

"1172. La Iglesia queda violada sólo por los actos que abajo se enumeran, con tal que sean

ciertos, notorios y realizados dentro de ella:

"1° Por el delito de homicidio.

"2° Por injurioso y grave derramamiento de sangre.

"2354. 1. Al seglar que hubiere sido legítimamente condenado por el delito de homicidio se le ha de considerar excluido por el derecho mismo de los actos legítimos eclesiásticos y de cualquier cargo que pueda tener en la Iglesia, quedando en pie la obligación de reparar los daños."

La vivencia religiosa del cristiano concibe la vida como un don y una bendición que ha recibido de Dios y de la que no puede disponer. Esta vivencia se plasmará en la afirmación de que " Dios es el único dueño de la vida humana y el hombre es su mero administrador ", por lo que le corresponde a toda autoridad humana interpretar o aplicar este precepto para proteger, vigilar y defender la vida humana.

DECLARACION DEL EPISCOPADO MEXICANO SOBRE EL RESPETO A LA VIDA HUMANA

" Entendemos por Eutanasia, la acción que, por algún medio directo, provoca la muerte de una persona, generalmente anciana, o enferma, o física o mentalmente impotente".

" Suelen aducirse algunos justificativos falsos: 'evitarle angustias', 'ahorrarle una penosa y larga agonía para que deje de sufrir'. ' ¡A qué dejarlo sufrir -se dice- si ya no es capaz de aportar bienes ni para sí mismo ni para los demás! "

" Estos criterios -además de expresar una muy pobre mentalidad materialista- ignoran el sublime valor de la vida humana y la capacidad de todo hombre por anciano, enfermo o impedido que esté, de hacer el bien espiritual y moral a sus semejantes; ya por el testimonio de su fortaleza en el sufrimiento, y de propiciación agradable a Dios. Olviden también que aquel estado lamentable ofrece a los amigos y parientes ocasión de compadecer con el miserable, ejercitando las virtudes de la amistad, de la protección o de la misericordia, y a la sociedad, ocasión de ejercer un deber de protección de estos miembros impedidos".

Lo anterior nos indica cómo el cristianismo ha considerado la eutanasia irreconciliable con el mensaje de Jesús y cómo el concepto y la realidad de la eutanasia son extrañas al contenido de la Biblia.

CAPITULO II

CAPITULO II

ASPECTOS MEDICOS SOBRE LA EUTANASIA

En este capítulo, haremos mención de la terminología empleada en los diferentes casos de eutanasia que se le presentan al médico al atender a personas en fase terminal, así como de su actitud y proceder ante las mismas.

También nos referiremos a las etapas de agonía por las que atraviesa un moribundo, además de los requisitos legales necesarios para certificar la pérdida de la vida.

1.- NOCIÓN ETIMOLÓGICA Y SU DEFINICIÓN

La palabra eutanasia (ευθανασία) proviene de las raíces griegas eu=bueno, y thanatos=muerte; y significa en un sentido estricto, la "muerte buena", la muerte tranquila, la muerte dulce, la muerte pacífica y misericordiosa que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento.¹⁸

El vocablo fue creado en el siglo XVII por el canciller inglés Francisco Bacon, al estudiar en uno de los capítulos de sus conocidas obras el tratamiento de las enfermedades incurables, que según Bacon, no es otro que la eutanasia.

DEFINICIÓN

¹⁸ Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. EUTANASIA Y CULTURA. s/c. Asociación Mexicana de Sociología. México. 1952. p. 9

Por lo anteriormente descrito, podemos definir que la eutanasia " es la muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, o con el objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales".¹⁹

Así, la expresión "muerte buena" conlleva una acción o una omisión que por su naturaleza o en la intención, causa la muerte con el fin de terminar con el dolor.

Consideramos necesario destacar algunos elementos esenciales para poder hablar de eutanasia en sentido estricto:

a) Debe tratarse de un paciente en estado agónico, de un moribundo. En cuanto a la edad del paciente, no se puede juzgar de modo igual la eutanasia de un niño con todo un futuro por delante, que la de un anciano.

b) Otro aspecto básico lo constituye el motivo de misericordia, piedad o compasión ante los terribles dolores o sufrimientos del enfermo. El motivo principal, de piedad, podría ir acompañado por otros motivos nobles y humanitarios, como la precaria situación económica de la familia del paciente. Otros motivos menos nobles como el orgullo o el motivo eugenésico anularían los atenuantes morales y jurídicos que generalmente acompañan a los casos de eutanasia.

c) Es importante también la intención del agente que procura abreviar la vida, como lo es el médico, el propio paciente, un pariente o un tercero.

2.- DIVISIONES CLASICAS DE LA EUTANASIA

En este aspecto, nos avocaremos a hacer el distingo entre los principales tipos de eutanasia, atendiendo al modo como se realiza (pasiva y activa), intención (directa e indirecta) y voluntad de los sujetos que intervienen en su ejecución (voluntaria y no voluntaria).

¹⁹ ZIEGLER, JEAN. LOS VIVOS Y LA MUERTE. Trad. de M. Dolores de la Peña. s/c. Edit. Siglo XXI. México. 1976. p. 10

2.1- PASIVA Y ACTIVA

EUTANASIA PASIVA

También llamada negativa, se define como " la omisión planificada de los cuidados que probablemente prolongarían la vida " ²⁰ y que se aplicaría en aquellos casos en que la esperanza de salvar la vida de el paciente prácticamente ha desaparecido.

EUTANASIA ACTIVA

Al contrario de la anterior, ésta consiste en la intervención en el proceso de morir "sustituyendo una causa natural de muerte, por otra causa artificial, poniendo fin a ciencia y conciencia de manera positiva a una vida humana". ²¹

En pocas palabras, se da la eutanasia activa cuando se produce una acción encaminada a procurar la muerte de un moribundo.

2.2.- DIRECTA E INDIRECTA

EUTANASIA DIRECTA

Esta es producto de un acto en el que deliberadamente se emplean medios o medicamentos para provocar la muerte; acabando así con los sufrimientos físicos y morales del enfermo.

EUTANASIA INDIRECTA

²⁰ HARING, B. MORAL Y MEDICINA, s/c. Edit. PS. España. 1977. p. 143.

²¹ SPORKEN, P. AYUDANDO A MORIR, s/c. Edit. Sal Terrac. España. 1978. p. 134.

" Es una acción en la que el médico, sin restarle un minuto de duración a la vida natural del enfermo, le suprime los dolores por medio de tratamientos privativos de la sensibilidad, de modo que la muerte, cuando venga, no se haga sentir".²²

De acuerdo con lo anterior, Sporken escribe que es perfectamente lícito utilizar medios que supriman o suavicen el dolor, aunque éstos como efecto secundario puedan abreviar el proceso del morir.²³

2.3.- VOLUNTARIA Y NO VOLUNTARIA

EUTANASIA VOLUNTARIA

Es la que se realiza a petición de la persona cuya vida escapa con gran sufrimiento, ya sea por reiteradas e insistentes peticiones, o al menos con su consentimiento.

Dentro de la eutanasia voluntaria conviene hacer algunas observaciones relevantes para nuestro estudio.

- a) La petición reiterada y persistente de la eutanasia no necesariamente es una petición libre. Habría que analizar si se hace con plena lucidez o en momentos de depresión o confusión.
- b) La expresión del paciente del deseo de morir no puede traducirse como petición de la eutanasia activa.
- c) El consentimiento tácito no puede tomarse como verdadero consentimiento.
- d) Nadie puede imponer a una persona la colaboración en la eutanasia activa voluntaria.

EUTANASIA NO VOLUNTARIA

²² PEIRO, FRANCISCO. DEONTOLOGIA MEDICA. 6a. edic. Edit. Gráficas Sto. Tomás, Madrid. 1957. p. 86.

²³ Cfr. Ob. cit. p. 134.

La eutanasia no voluntaria es la impuesta, la que va en contra o sin contar con el consentimiento y decisión del enfermo.

A nuestro parecer, ésta es más reprobable que la eutanasia voluntaria; ya que nadie (ni el Estado) tiene derecho a imponer sus propios criterios sobre lo que es el sentido de la vida a otro ser humano, hasta el punto de justificar su privación de la vida, aunque para efectos de nuestro trabajo, estudiaremos con posterioridad las circunstancias y requisitos por los que podría atenuarse la culpabilidad del sujeto activo en la comisión de la eutanasia.

2.4.- SU DIFERENCIA CON LA EUGENESIA

La voz eugenesia proviene del griego "eu" buen o bueno y "genesis" engendrar, nacimiento. Significa textualmente "engendrar bien" o "buen nacimiento", con lo que se trata de impedir la procreación de seres enfermos, deformes o inútiles.

Para Francisco Galton (1822-1911), médico inglés, considerado el creador como ciencia de la eugenesia, que fue quien sistematizó sus principios llegando a formular un concepto que aún tiene validez; la definió como 'el estudio de los agentes bajo control social que pueden mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya sea física o mentalmente'. Llegó, entre otras conclusiones, a señalar que el genio es hereditario, por lo que fue partidario de que 'las fuerzas ciegas de la selección natural, sean sustituidas por una selección conciente toda vez que debido a imperfecciones congénitas, el stock humano de nuestro mundo civilizado es hoy mucho más débil que el de cualquier otro de las especies animales domésticas'. Más tarde en 1907, se funda la Sociedad Eugénésica de Londres, y en 1912 se celebra allí el primer congreso eugenésico, que concluyó con el reconocimiento y canalización futura de esta nueva disciplina.²⁴

Por diversos autores, se ha señalado que en numerosos pueblos de antiguas civilizaciones existían prácticas basadas en principios eugenésicos; así podemos mencionar las costumbres de los espartanos de dar muerte a la criatura que nacía contrahecha o deforme; las normas contenidas en el Código de Manú, que prohibía la celebración de matrimonios con individuos que portaban ciertas enfermedades (epilepsias). Pero no es sino hasta Galton que

²⁴ Citado por ROMO PIZARRO, OSVALDO. MEDICINA LEGAL. ELEMENTOS DE CIENCIAS FORENSES. s/c. Edit. Jurídica de Chile. Chile. 1992. p. 195.

en sus trabajos, publicados en 1865 bajo el título de "Hereditary talent and genius", en el que se van conformando los principios de esta ciencia.

SELECCION DE METODOS EUGENESICOS

Tradicionalmente los métodos eugenésicos pueden dividirse en métodos positivos y negativos; según los objetivos, apuntan a crear nuevos seres mejor dotados, o a evitar el nacimiento de los deficientes o con taras genéticas.

METODOS POSITIVOS

Entre los métodos positivos encontramos:

- a) La selección planificada, donde se trata de sustituir la selección espontánea y al azar de la naturaleza, por una selección planificada, guiando las uniones de los mejores dotados por la naturaleza (física o psíquicamente) a fin de obtener en su descendencia las mejores cualidades de este tipo; pero se le critica, debido a que esta selección dirigida en la práctica es imposible, salvo por la imposición o la sanción en el ser humano. Sólo puede actuar en presencia de enfermedades exteriorizadas, pero nada podría hacer respecto de las taras o dotes que el equipo genético conserva en recesión y también porque puede dar paso a discriminaciones raciales.
- b) Mejora del medio ambiente (eutecnia). Se ha constatado que los caracteres adquiridos no son transmitidos por la herencia no obstante se hace necesario señalar que sí influye en el individuo un medio ambiente favorable.

Precisamente la eutecnia "es la que se ocupa del mejoramiento del medio ambiente en que viven y se desarrollan las actuales generaciones, ésto es, los factores exógenos que obran sobre el individuo; pues la herencia influye en la selección de los elementos biológicos, el medio influye en la exaltación y el aniquilamiento de los mismos".²⁵

a) Métodos negativos indirectos:

²⁵ ELIZARI BASTERRA, F. JAVIER. MORAL DE LA VIDA Y LA SALUD. s/c. Edit. Paulinas. Madrid. 1981. p. 168.

En ésta se propone la reglamentación del matrimonio, a fin de que se adopten medidas que lo impidan respecto de individuos que padezcan taras hereditarias, para que no aparezcan nuevamente en sus descendientes, degenerados o enfermos. Se propicia en esta forma la exigencia de un "certificado prenupcial", ésto es, de un certificado médico en el cual conste la buena salud de los contrayentes; pero que resulta difícil en la práctica expedir las certificaciones; si tenemos en cuenta que la herencia degenerativa ordinariamente es transmitida por genes que la portan en forma recesiva, cosa que es de difícil determinación para el médico. Esto se encuentra contemplado en el artículo 97 fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal Vigente.

Otro de los métodos negativos indirectos es la maternidad conciente o control de la natalidad, la cual tiene su fundamento en el principio de Malthus, en el que se propone que en lugar de propiciar la abstención de relaciones sexuales, se propocione el uso de anticonceptivos o contraconceptivos. Tales medios son procedimientos mecánicos destinados a impedir la fecundación.

b) **Métodos negativos directos.**

Entre estos métodos encontramos la esterilización, la castración y el aborto.

La esterilización tiende a suprimir la aptitud de procrear del individuo, impidiendo que los gametos puedan cumplir con su función natural, aunque sí manteniendo las glándulas sexuales que los producen (llamadas propiamente vasectomía en el hombre y salpingectomía en la mujer).

En cuanto a la castración, es la extirpación de las glándulas genitales; su importancia es solamente histórica, ya que hoy en día en ningún país civilizado se lleva a efecto con estos fines. Finalmente el aborto, si bien no puede ser considerado dentro de los medios eugenésicos, ya que destruye el producto de la concepción y no prevée la generación de seres con taras hereditarias, en todo caso, puede mencionarse como medio para destruir el hijo tarado, deforme o monstruoso.

En resumen, tenemos que la diferencia de la eugenesia con la eutanasia consiste en que la primera comprende el conjunto de normas que tiene por objeto perfeccionar la raza humana, impidiendo el nacimiento de criaturas deformes o enfermas; y la segunda se refiere al

supuesto derecho para matar a una persona, anticipándose a la llegada de su muerte a fin de suprimir el dolor proveniente de los sufrimientos de una enfermedad o lesión incurables.

3.- NUEVA TERMINOLOGIA

La deontología médica y la moral reprobaban la eutanasia activa y directa, sea ésta voluntaria o no voluntaria. En cambio admiten como moralmente válidas la eutanasia pasiva y la indirecta. Estas distinciones no siempre quedan claras para los medios de comunicación y para la gente ordinaria, por lo que trataremos de explicar los nuevos términos como son la *distanasia*, la *adistanasia* y la *ortotanasia*.

3.1.- DISTANASIA

En oposición a la eutanasia, la *distanasia* (palabra compuesta por el prefijo griego "dis" que significa dificultad, obstáculo, y "thanatos", muerte) caracteriza la muerte dolorosa, la agonía prolongada.

De modo más técnico se define como "la práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o de un moribundo, ya inútiles, desahuciados sin esperanza humana de recuperación, y utilizando para ello no sólo los medios ordinarios, sino extraordinarios, muy costosos en sí mismos o en relación con la situación económica del enfermo y su familia".²⁶

²⁶ HORTELANO, ANTONIO. PROBLEMAS ACTUALES DE MORAL II: LA VIOLENCIA, EL AMOR Y LA SEXUALIDAD. s/c. Edit. Sigüeme. Salamanca. 1980. p. 194.

3.2.- ADISTANASIA

De acuerdo con la definición de Gonzalo Higuera, quien dice "que normalmente la decisión de suspender el tratamiento distanásico la puede tomar la familia, o bien el médico (sin avisar a la familia) cuando el tratamiento no está dando resultados, y los aparatos sean necesarios para otros enfermos que tengan mayor probabilidad de éxito, además de que puede también suspenderse el tratamiento por serias razones económicas, psicológicas y sociales".²⁷

Lo anterior ocurre frecuentemente en las instituciones dependientes del gobierno federal como ISSSTE o IMSS cuando han comprobado que no tiene sentido mantener la vida artificialmente y que a pesar del esfuerzo realizado, no se vislumbra una mínima recuperación.

Por lo expuesto, podemos definir a la adistanasia como el acto consistente en dejar de aplicar al moribundo las atenciones y métodos médicos que lo mantienen con vida y sólo retardan el momento de la muerte.

3.3.- ORTOTANASIA

Esta palabra deriva del griego "orto": recto, justo, y de "thanatos": muerte. Eugenio Llamas Pombo la define como la "conducta de cesar la aplicación de procedimientos distanásicos. El móvil ha de tener que ver con el sentimiento altruista de compasión y humana solidaridad".²⁸

Javier Gafo la interpreta como "la acción que interrumpe la aplicación de medios terapéuticos desproporcionados cuando los resultados defraudan las esperanzas puestas en ellos".²⁹

Este término se ha sugerido como sustituto de la palabra "Adistanasia" de acuerdo con las propuestas de Gafo y de Gonzalo Higuera, con lo que podemos delimitar a la Ortotanasia

²⁷ DERECHO A MORIR. s/c. Edit. Sal Terrae. Santander. 1977. p. 635.

²⁸ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MEDICO. s/c. Edit. Trivium. Madrid. 1989. p. 407.

²⁹ LA EUTANASIA. EL DERECHO A UNA MUERTE BUENA. s/c. Ediciones Temas de hoy. España. 1991. p. 175.

como el acto en el cual el enfermo es privado de los métodos terapéuticos extraordinarios que prolongan su vida, con el fin de producir la muerte.

3.4.- EL "ETHOS" MEDICO

Comenzando por definir que es "ethos", nos remitiremos al diccionario editado por la Real Academia Española, la cual dicta:

ETHOS: ETICA.- (Del griego, terminación. f.-, ético.) Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; estudia la naturaleza del bien supremo, el origen y la validez del sentido del deber, el carácter y autoridad de las obligaciones morales, abarca todos los aspectos de la conducta humana, personal, social, económica, política, etc.

Tradicionalmente se ha reconocido la necesidad para los grupos profesionales, de codificar su actuación de acuerdo con normas éticas precisas, pero en ninguna profesión como en la medicina, se exige con rigor el apego de sus miembros a las elevadas exigencias de orden moral.

Expuesto lo anterior, diremos que la profesión del médico debe de ser regulada por un código Deontológico, entendiéndose a la Deontología como "un conjunto de normas morales que deben de respetarse en el ejercicio de una profesión. Cuando se trata del arte de curar, recibe el nombre de Deontología médica. La disciplina profesional sanciona los comportamientos que violan esta regla moral, tanto si se encuentran incluidos en las leyes, los reglamentos y los códigos penal o civil, como si no lo están".²⁰

Suele señalarse como el texto más antiguo de deontología médica, era un Código en apariencia justo: el médico debía ofrecer su vida si el paciente moría; o la parte de su cuerpo correspondiente a la que hubiera lesionado en el paciente.

No ocurre lo mismo con el Juramento Hipocrático, citado constantemente como la base de la Deontología médica, escrito entre los siglos V y IV A.de C. por el médico griego Hipócrates, en el cual asentó:

²⁰ CALABUIG, J. A. GIBBERT. MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA. s/e. Edit. Salvat. Barcelona. 1991. p. 97.

"Juro por Apolo médico, por Esculapio, Higiya y Panacea y pongo por testigos a todos los dioses y a todas las diosas, cumplir según mis posibilidades y razón el siguiente juramento:

"Estimaré como a mis padres a aquel que me enseñó este arte, haré vida común con él y si es necesario partiré con él mis bienes; consideraré a sus hijos como hermanos míos y le enseñaré este arte sin retribución ni promesa escrita, si necesitan aprenderlo. Comunicaré los principios, lecciones y todo lo demás de la enseñanza a mis hijos, a los del maestro que me ha instruido, a los discípulos regularmente inscritos y jurados según los reglamentos, pero a nadie más.

"Aplicaré los regímenes en bien de los enfermos según mi saber y entender y nunca para mal de nadie. No daré a nadie, por complacencia, un remedio mortal o un consejo que lo induzca a su pérdida. Tampoco daré a una mujer un pesario que pueda dañar la vida del feto. Conservaré puros mi vida y mi arte. No extraeré cálculo manifiesto, dejaré esta operación a quienes saben practicar la cirugía.

"En cualquier casa que penetre, lo haré para el bien de los enfermos, evitando todo daño voluntario y toda corrupción, absteniéndome del placer del amor con las mujeres y los hombres, los libres y los esclavos. Todo lo que viere u oyere en el ejercicio de mi profesión y en el comercio de la vida común y que no deba divulgarse lo conservaré como secreto.

"Si cumplo íntegramente este Juramento, que pueda gozar dichosamente de mi vida y mi arte y disfrutar de perenne gloria entre los hombres. Si lo quebranto, que me suceda lo contrario".³¹

El juramento es una promesa solemne para ser pronunciada por los graduados al incorporarse a la actividad médica; de preservar la vida humana en cualquiera de sus etapas, empleando para ello todos sus conocimientos y la tecnología disponible.

El incumplimiento del citado precepto ha traído consecuencias de índole ética, religiosa y jurídica, ya que al faltar a su deber, el médico puede incurrir en ineptitud o en homicidio trayendo como secuela, su destitución o inhabilitación para seguir ejerciendo su profesión, así como una sanción de tipo penal.

³¹ CITADO POR LEON C. AUGUSTO. Ob. cit. p. 39.

4.- LA MUERTE

La muerte del hombre como destino final inexorable va más allá del mero proceso biológico, para plantear importantes repercusiones desde los puntos de vista antropológico, moral o filosófico, siendo una situación ante la que neutralidad o la indiferencia resultan muy difíciles.

Con diferente significado para los distintos grupos culturales y en las sucesivas épocas de la humanidad, como siempre como un acontecimiento de gran intensidad emocional, la muerte ha atraído el interés de los hombres y les ha obligado a reflexionar sobre ella y también sobre la vida.

La transición del "existir" al "no existir" ha provocado siempre aprensiones y dudas. Con frecuencia se le ha visto con temor y se ha tratado de conocerla más a fondo y de ejercer sobre ella algún control; siendo así que en México a la muerte se le hace reverencia y se le festeja, a la vez de que se le toma con burla y desdén.

A menudo se ha expresado, más que el temor a la muerte misma, el de ser considerado como fallecido sin estarlo realmente y de tal confusión las aterradoras experiencias que pudieran derivarse.

De esta manera la determinación del momento de la muerte ha sido ancestralmente una de las mayores preocupaciones del ser humano.

4.1.- DEFINICION

Para definir a la muerte nos remitiremos de nueva cuenta al diccionario de la Real Academia Española, el cual establece:

MUERTE: (del latín mors; mortis) f. cesación o término de la vida 2.- separación del cuerpo y del alma que es uno de los cuatro novísimos o postrimerías del hombre 3. Muerte que se causa a otra persona de manera injustificada y con violencia.

La Enciclopedia soviética define que "la muerte coincide con la detención de la actividad vital del organismo y, en consecuencia, con la destrucción del individuo como sistema viviente autónomo. En un sentido más general, la muerte es la cesación definitiva de la materia viva, que se acompaña de la descomposición de las albúminas. La muerte sólo puede comprenderse sobre la base a la explicación materialista de la esencia vital del organismo".

Retomando lo anterior, podemos definir que la muerte en el hombre, es la abolición completa, definitiva e irreversible de las funciones vitales.

4.2.- CLASES DE MUERTE

No hay nada más difícil que situar en el tiempo el tránsito de la vida a la muerte. De hecho, la muerte no se produce en un instante preciso, excepto para el médico, que está obligado a extender un certificado de defunción, autorizando la incineración o la inhumación, y para el médico forense, que debe determinar en qué momento dejó de vivir un sujeto, ya que la muerte es un proceso y no un estado. Así nos encontramos con las diversas clases de muerte, como son la natural, la aparente, la súbita y la violenta.

MUERTE NATURAL

" Es la que se produce sin la intervención de fuerza ajena o hecho extraño al individuo, sin que concurra acto violento de tercero, por procesos propios del organismo".³²

La muerte natural no tiene otro interés médico-legal que el de extinguir la personalidad jurídica; hecho que se establece con el certificado de defunción y su posterior inscripción en el Registro Civil. Las enfermedades son la principal causa de este tipo de muerte.

MUERTE APARENTE

" Son un conjunto de cuadros temidos y que deben descartarse en el plazo de 12 horas, pero además son raros. El organismo manifiesta mínimamente su funcionamiento y por ello

³² ROMO PIZARRO, OSVALDO. Ob. cit. p. 586.

debe caer la temperatura a límites mínimos de metabolismo. El examen continuado, clínico o instrumental, lo descartará.

* Es de frecuencia mayor en las epidemias, en los accidentes masivos y aún individuales, en las agresiones o intoxicaciones masivas, accidentes eléctricos, de congelación y asfícticos".³³

La muerte aparente puede simular la muerte real y dar por lo tanto lugar a lamentables errores. Es bien conocido el estado denominado catalepsia, que simula la muerte hasta el punto, como sucedía antes, de enterrar a una persona en ese estado, ya que por horas o por días la persona en estado cataleptico permanece insensible, inmóvil, haciendo creer en la completa extinción de la vida.

MUERTE SUBITA

* Es aquella muerte imprevista, aparentemente de causa natural, pero de patología desconocida, habitualmente rápida, que puede ser en todo caso, sospechosa de haber tenido eventualmente una causa violenta".³⁴

Otro autor nos dice que "siendo la muerte súbita rápida e inesperada, y presentándose en un estado de salud aparentemente normal y sin que exista una causa exterior manifiesta, ni mecánica, biológica o tóxica, es necesario un estudio minucioso que nos aclare a que se debe, pues para la medicina forense y para la práctica general de la medicina, esta muerte es siempre sospechosa o enigmática. Este podría ser el caso del fallecimiento de el Papa Juan Pablo I, ocurrido el 28 de septiembre de 1978 y que originó rumores desalentadores".³⁵

Este tipo de muerte también denominada muerte sospechosa o visita de Dios, se caracteriza por presentarse en forma repentina en un individuo sin importar su edad, aparentemente sano y sin ninguna huella de lesión.

³³ ACHAVAL, ALFREDO. MANUEL DE MEDICINA LEGAL. 3a. Edic. Edit. Abeledo, Perrot. Buenos Aires. 1980. p. 211.

³⁴ OLIVEIRA SA Y CONCHEIRO citados por CALABUIG J. A. GIBBERT Ob. cit. p. 192.

³⁵ QUIROZ CUARON, ALFONSO. MEDICINA FORENSE. 6a. Edic. Edit. Porrúa. México. 1990. p. 505.

MUERTE VIOLENTA

" La muerte violenta es aquella que, presentándose más o menos rápidamente, tiene como **causa manifiesta** un agente externo. Desde el punto de vista médico-forense, tres son los tipos de muertes violentas que tienen relevancia: las criminales, las suicidas y las accidentales; **cada uno de estos tres grupos plantea problemas médicos de interés**".³⁶

La **capacidad de asimilación** de la muerte violenta por parte de nuestra sociedad ha sido **asombrosa**; las predicciones sobre los accidentes fatales en carretera o en lugares de trabajo son hechos **cotidianamente** aceptados. Los medios masivos de comunicación ofrecen unos **fríos datos estadísticos** desprovistos de cualquier rasgo humano de los sujetos fallecidos, quienes **se convierten en un número más**.

La **muerte violenta** desde la perspectiva jurídica es más amplia de lo que pudiera **pensarse**. Comprende aquellos casos en que su mecanismo es claro y evidente; ya sea físico mecánico o químico que producen la muerte de un modo rápido como los accidentes de tráfico, caídas precipitaciones, ahorcaduras, sumersiones, muertes por electricidad, arma blanca o de fuego, además del suicidio, el cual será tratado más adelante.

4.3.- CERTIFICACION DE LA PERDIDA DE LA VIDA. (ARTICULO 317 DE LA LEY GENERAL DE SALUD).

La primera definición clásica de los signos del fallecimiento del ser humano se deben a Hipócrates en su obra "De morbis", donde describe las modificaciones de la cara en el periodo post-mortem; de ahí la expresión "facies hipocrática".

Si bien en el lenguaje coloquial se habla del momento o del instante de la muerte, desde el punto de vista científico no existe tal momento, aunque se le identifique con el cese de los latidos cardíacos o de los movimientos respiratorios.

Al margen de consideraciones culturales y religiosas, el hecho de designar a un individuo como muerto o cadáver, y su traslado para la inhumación o ritos similares, un acto de

³⁶ Ídem.

gran trascendencia para la familia. Esto ha planteado desde el principio una serie de miedos y fantasías al posible error en el diagnóstico de la muerte.

Hoy en día los plazos exigidos por la mayoría de las legislaciones y un correcto diagnóstico de la muerte hacen prácticamente imposible la existencia de inhumaciones prematuras. El médico moderno dispone de conocimientos suficientes para hacer sin margen posible de error, una correcta certificación de la pérdida de la vida.

LA AGONIA

Entendemos por agonía los últimos momentos de la vida, es el estado que precede a la muerte. la agonía quiere decir combate, la lucha entre la vida y la muerte.

Entre los principales síntomas y signos de la agonía que el médico legista debe conocer, existen los trastornos nerviosos: coreografía, delirio, coma; entre los respiratorios: pulso pequeño, frecuente, irregular, el que cada vez va siendo más difícil de palpar, latidos cardíacos irregulares aumentados o disminuidos en número, más espaciados, menos perceptibles hasta dejarse de oír.

* La cara está pálida, sin expresión, plomiza, los labios y mucosas blanquecinas; nariz afilada, fría, ojos sin brillo, pupilas dilatadas e insensibles a los reflejos, extremidades frías; piel sudorosa, maxilar inferior caliente. En los órganos de los sentidos: el agonizante no ve, pero aún puede oír, quiere hablar pero no puede, si acaso llega a hacer algunos movimientos con los ojos y con los labios, pero sin poder articular palabra; si hacemos examen oftalmoscópico, encontraremos paro de la circulación capilar en la retina, la que se vuelve opaca; se observa hundimiento del globo ocular, cesando por fin todas las funciones; el individuo muere.³⁷

Para el diagnóstico de la muerte de acuerdo a Derecho, haremos referencia de la Ley General de Salud que entró en vigor el 1º de julio de 1984 al cual al respecto establece:

Artículo 317. "Para la certificación de la pérdida de la vida deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

- "I. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- "II. La ausencia permanente de respiración espontánea;

³⁷ MARTINEZ MURILLO - SALDIVAR S. MEDICINA LEGAL. 16a. edic. Méndez Editores S.A. México. 1991. p. 41.

- *III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;
- *IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos modulares;
- *V. La tonía de todos los músculos;
- *VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- *VII. El paro cardíaco irreversible, y
- *VIII. Las demás que establezca el reglamento correspondiente".

De acuerdo con Alcocer-Alva, daremos una somera explicación de cada una de las fracciones arriba citadas.³⁸

"I. La ausencia completa y permanente de conciencia".

Se manifiesta como falta de respuesta a los estímulos externos, inconciencia y carencia de lenguaje; corresponde a la abolición de funciones de la corteza cerebral.

"II. La ausencia permanente de respiración espontánea".

(Apnea) Consiste en la ausencia de movimientos respiratorios espontáneos e implica lesión de niveles encefálicos más caudales. En el desarrollo normal de los hechos, a la apnea seguiría, en un plazo corto, el paro cardíaco y la muerte encefálica.

"III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos".

Estas se refieren a las punzaciones hechas en diferentes puntos de las extremidades con agujas, sin que haya respuesta a estos estímulos. También la ausencia de respuesta a la luz en las pupilas, las que se encuentran fijas y dilatadas.

"IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos modulares".

Esto podrá observarse en los 12 pares craneales: olfatorio, óptico, oculomotor, troclear, trigémino, abducente, facial, auditivo, glosofaríngeo, neumogástrico, espina e hipogloso.

"V. La atonía de todos los músculos".

Esto es la falta de vigor y tono de los tejidos contráctiles.

"VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal".

³⁸ MEDICINA LEGAL, s/c. Edit. Limusa, México, 1993, pp. 87 y 107.

Llamada también hipotermia, se señala por debajo de los 32 °C. registrados en el recto.

"VII. El paro cardíaco irreversible".

Es el cese total de los latidos del corazón, lo que conlleva la falta de pulso y el relajamiento simultáneo de todos los esfínteres.

Es conveniente enfatizar que la muerte de una persona no es evento súbito e instantáneo, sino que es un proceso con eventos sucesivos, que en algunas ocasiones estos pasos se dan con celeridad, pero en otras pueden llevarse días, semanas y hasta meses. al cabo de los cuales el desenlace será indefectiblemente la muerte total.

4.4.- LA SUSPENSIÓN TOTAL DE TRATAMIENTOS TERAPEUTICOS.

Dentro del ejercicio médico han surgido situaciones a las que no suelen acostumbrarse, como lo es el caso de la muerte, un hecho universal, natural y seguro; que cuando es inevitable tienen que desistirse de buscar la recuperación del enfermo y aceptar que se va a producir el deceso.

Conviene hacer mención de que los pacientes graves son de dos tipos fundamentales: "los enfermos en estado crítico, que son enfermos agudos con definidas posibilidades de recuperación y a quienes el proceso patológico ha inducido cambios fisiológicos y bioquímicos en su organismo que lo ponen en riesgo de morir, y los enfermos en estado terminal, cuya muerte se considera inevitable en una fecha muy cercana (horas, días o pocas semanas) el cual debe ser atendido y cuidado en el sitio más adecuado y por las personas que puedan ofrecerle el mayor beneficio durante el postrer trance de su vida".³⁹

Quando se trata de un paciente en estado crítico con posibilidades de recuperación, se aplican todos los conocimientos, habilidades y técnicas, a fin de poder recuperarlo de su sufrimiento y enfermedad, tratando de conseguir su bienestar físico. Los médicos están cumpliendo con su obligación fundamental, que es el de ayudar a la persona enferma, en este caso promoviendo la restitución de la salud perdida e impidiendo la muerte.

³⁹ CASTILLO VALERY, ALFREDO. ETICA MEDICA ANTE EL ENFERMO GRAVE s/c Edit. Jims. España. 1986. p. 105.

Las medidas extraordinarias de preservar la vida son todas las intervenciones terapéuticas que para su puesta en práctica se requiere excesivo gasto, sufrimiento u otros inconvenientes, o aquellos que si son usados, no ofrecerían una razonable esperanza de mejoría.⁴⁰

El enfermo en estado terminal que se encuentra en terapia intensiva, está bajo tratamiento que suele incluir: el uso de respiradores mecánicos que suplen o complementan la función de oxigenación a través de un tubo colocado en la tráquea, sedación, monitoreo de funciones vitales, vías intravenosas para la administración de líquidos, nutrientes y medicamentos. Lógicamente, en estas condiciones, las posibilidades de comunicación con el enfermo son muy escasas, si no es que nulas y no es posible por lo general, obtener algún consentimiento de parte de él para la toma de decisiones en relación con la limitación de medidas terapéuticas, y si a pesar del tratamiento intensivo no se logra que haya una recuperación del paciente, surge la disyuntiva entre seguir aplicando la terapia o, como medida extrema, la imposición de la eutanasia con o sin consentimiento del enfermo.

La aplicación de nuevas medidas terapéuticas (también llamado encarnizamiento terapéutico) trae consigo más sufrimiento para el paciente y su familia, ya que únicamente el primero sabe lo que siente, no así el personal médico y la mayoría de nosotros, que no lo hemos experimentado en carne propia.

Cuando se atiende a un enfermo sin posibilidades de recuperación, pero utilizando todos los recursos tecnológicos, en realidad lo que se hace es alargar el proceso de morir, lo cual para nosotros difícilmente puede ser considerado como humanitario. Pero si unido a eso, como es habitual, se le prolonga el sufrimiento a él y a sus familiares, y se incrementan los gastos originados por la enfermedad, se está promoviendo una serie de disvalores entre los cuales está el coartar el derecho de la persona de decidir la forma y el momento de su muerte.

La terapéutica médica comprende toda la actividad que dentro del campo clínico desarrolla el médico para beneficio del paciente. Esta actividad constituye su misión, entendiéndose por tal, al conjunto de funciones que le toca realizar cuando tiene a su cargo a una persona enferma.

⁴⁰ Cfr. KELLY, G. PROBLEMAS MORALES MEDICOS. s/e. Ediciones de la Asociación del Hospital Católico, E.U.A. 1958. p. 129.

Las funciones primordiales del médico son de orden curativo, de alivio, preventivas, de apoyo y consuelo, y de compañía. También le corresponde cumplir una adecuada relación con los familiares del paciente por medio de la ayuda, información y psicoterapia. Con ello logra colaboradores eficaces a la vez que tranquiliza el grupo familiar, cuestión que es muy importante, cuando más crítica sea la situación del enfermo.

El verdadero límite de la terapéutica médica lo constituye el momento en que el médico deja de hacer por el paciente, y este momento lo constituye el fin de la existencia del enfermo, el de la muerte. Hasta ese instante pueden adecuarse las medidas de tratamiento a las necesidades de la persona en condición de enfermo.

4.5.- LAS ETAPAS POR LAS QUE PASA EL MORIBUNDO

En cierto sentido, todos nosotros seremos algún día moribundos. Para Heidegger, la persona que acaba de nacer está ya madura para morir. De manera más restringida se considera moribundos a los sujetos que han llegado al fin de su vida, a los enfermos incurables, los terminales. La veridicidad de los moribundos es indudable si tenemos en cuenta la duración de la agonía, el lugar en que se muere, la edad del difunto, las causas y características del deceso, y la presencia o la ausencia de otras personas.

El moribundo es alguien por quien nada podemos hacer para impedir que muera, incluso si se hace todo lo posible, al menos en el medio hospitalario. Es preciso investigar su vivencia psicológica, puesto que se encuentra entre la vida y la muerte; la persona en esta situación tiene una vivencia propia aún no bien conocida.

La descripción de las etapas por las que pasa el moribundo, fueron elaboradas primeramente por la Dra. Elizabeth Kübler en los años 60, la cual hizo una serie de entrevistas en un hospital de Chicago a personas internadas que estaban próximos a la muerte; con el fin de conocer su situación y deseos. Según ella se pueden citar las siguientes fases:

a) Fase de negación: a pesar de que se le haya podido informar sobre su pronóstico, el enfermo niega la realidad que se le ha puesto ante los ojos; puede tratarse de una equivocación en el diagnóstico, escamotea el hecho que se presenta.

b) Fase de ira: el enfermo se manifiesta agresivo, se pregunta por qué la enfermedad le afecta precisamente a él. Con cierta frecuencia descarga esa agresividad con sus seres queridos, con el personal sanitario. Es importante que éstos sean concientes de que se han convertido en el "chivo expiatorio" sobre el que vuelca la agresividad del enfermo por su propia situación y que, en realidad, su ira va dirigida contra sí mismo, y no contra las personas que le están atendiendo.

c) Fase de negociación: la característica de esta fase es que el enfermo asume la proximidad de su muerte, pero pide implícitamente ciertos plazos. En personas religiosas es frecuente la oración rogando a Dios que los mantenga con vida, por ejemplo, hasta la boda de un hijo. Para Kübler-Ross, esta fase es muy importante, porque supone una primera aceptación de la muerte, un comenzar a mirar cara a cara a un fin que se acerca.

d) Fase de depresión: el enfermo pierde interés por el mundo que la rodea; le molesta la actividad que percibe a su alrededor; se siente profundamente postrado, sin ganas de hablar, de comunicarse, de luchar.

e) Fase de aceptación: es la fase final de proceso en la que el enfermo asume y acepta en paz su situación. Para Kübler-Ross, lógicamente, el ideal es que el paciente terminal pueda llegar a este estado de ánimo, para lo cual será de gran ayuda la actitud de las personas que le rodean".⁴¹

La mayoría de los pacientes en estado terminal necesitan exponer abiertamente sus miedos, angustias y esperanzas, por ésto siempre valorará la posibilidad ofrecida de poder comunicarse.

Lo anterior no sucede con el personal médico, los cuales no mantienen una adecuada relación médico-paciente terminal; por sentir lástima, o por sentirse temeroso de identificarse con el enfermo. Lo mismo ocurre con los capellanes religiosos, que en general tampoco se relacionan con el enfermo; acuden al ser llamados, pero con mucha frecuencia se limitan a pronunciar oraciones o leer textos sagrados.

⁴¹ SOBRE LA MUERTE Y LOS MORIBUNDOS. (trad. de Neri Daurilla). s/c. Edit. Grijalbo. México. 1978. p. 185.

CAPITULO III

CAPITULO III

ASPECTOS JURIDICOS

1.- GENERALIDADES

1.1.- TEORIA DEL DELITO

Encontrar una definición del delito no es una tarea fácil, ya que constituye uno de los problemas centrales del Derecho Penal.

A pesar de todos los esfuerzos que se han hecho para lograr un concepto general, dogmático, válido en todo tiempo y lugar, ha resultado imposible, porque "la ineficacia de tal empresa se comprende con la sola consideración de que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según los pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídico política".⁴²

No por ello se ha cesado en el intento por encontrar una definición, porque a través del tiempo se han realizado un gran número de conceptos según el autor, la escuela, la corriente del pensamiento imperante en el momento; así tenemos por ejemplo, autores que lo definen desde el punto de vista sociológico, filosófico, legalista o etimológico.

NOCION ETIMOLOGICA DEL DELITO

⁴² CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. s/c. Edit. Porrúa, México. 1985. p. 220.

" La palabra delito deriva del verbo latino "*delinquere*", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".⁴³

En el Derecho Romano, entre otras expresiones, se emplearon las de "*scelus*", "*fraus*", "*maleficium*", "*peccatum*", y "*crimen*"; siendo las dos últimas las de mayor aceptación.

El Derecho Romano distinguió entre delitos públicos (*crimina*) que afectaban el orden social; se perseguían de oficio y se castigaban con penas públicas; y los delitos privados (*delicta*), perseguidos a iniciativa de la parte ofendida, castigados con una multa privada otorgada a favor de la víctima, y que ésta podía reclamar a través de un juicio ordinario. Los delitos privados fueron tipificados tanto por el Derecho Civil como por el Derecho Ordinario.

Francisco Carrara define el delito como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".⁴⁴

Rafael Garófalo nos dice que "el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo y la sociedad".⁴⁵

CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

Eugenio Cuello Calón lo define como "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible... lo que realmente caracteriza al delito, es su sanción penal. Sin ley que lo sancione no hoy delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción si su ejecución no ha sido prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, no constituirá delito".⁴⁶

Luis Jiménez de Asúa dice que "delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal".⁴⁷

⁴³ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 34a. edic. Edit. Porrúa. México. 1986. p. 125.

⁴⁴ Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. cit. p. 125.

⁴⁵ Citado por ARROYO DE LAS HERAS, ALFONSO. EL DELITO. s/e. edit. Arazandi. España. 1985. p. 34.

⁴⁶ DERECHO PENAL. 10a. edic. Edit. Bosch. Barcelona. 1957. p. 236.

⁴⁷ LEY Y EL DELITO. s/e. Edit. Hermes. Buenos Aires. 1954. p. 379.

El Código penal para el Distrito Federal en su Artículo 7º. establece:

" Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos el resultado material también será atribuible al resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente".

" El delito es:

"I. Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

"II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

"III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conducta se viola el mismo precepto legal".

Basándonos en lo anterior, podemos afirmar que: El delito es un acto humano, de acción u omisión, es un mal o un daño, que aún siendo muy grave, tanto en el orden individual como en el colectivo, no es delito si no tiene su origen en una actividad humana; y que los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano, no pueden constituir delito.

El acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en contradicción, en oposición a una norma jurídica; debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido; además de esa contraposición con la norma jurídica, es necesario que el acto esté previsto en la ley como delito, que corresponda con el tipo legal. El hecho ha de ser culpable, imputable a dolo o intención; o culpa o negligencia; es decir, debe corresponder subjetivamente a una persona, por lo tanto la acción u omisión debe estar sancionada con una pena, pues de ahí deriva la consecuencia punible.

En resumen, podemos afirmar que desde el punto de vista de nuestro derecho positivo, el delito es una conducta humana, externa, típica, culpable, antijurídica, y que tiene como consecuencia una pena.

1.2.- LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Para conocer la esencia del delito, es necesario examinar sus elementos. Para Eugenio Cuello Calón, cuando concurren los siguientes elementos, el agente debe ser castigado: acción humana, típica, antijurídica, culpable, sancionada por la ley o conforme a nuestro código; acción u omisión penada por la ley y no justificada, voluntaria o culpable.

Sin embargo, no todos los autores coinciden con estos elementos. Para Fernando Castellanos Tena, los elementos esenciales del delito son: "conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, más esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario".⁴⁸

Es importante mencionar que, desde el punto de vista cronológico, concurren a la vez todos estos factores; por ello suele afirmarse que al realizar el delito, se dan todos los elementos constitutivos, pero sin embargo, hablando de una manera lógica y observando con detenimiento, nos damos cuenta que primero se da la conducta, después la tipicidad, es decir, su amoldamiento en el tipo legal, después de constatar dicha conducta.

Se verificará si dicha conducta está o no protegida por una justificante, y si no, se llega a la conclusión de que es un acto antijurídico, es decir, existe la antijuricidad; enseguida se investiga la presencia de la capacidad intelectual y volitiva del agente, o sea la imputabilidad, y por último, investigar si el autor del delito obró con culpabilidad.

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

Dentro del concepto conducta, pueden considerarse la acción y la omisión, es decir, el hacer positivo y el negativo; el actuar y el abstenerse de obrar.

Así, el Código Penal para el Estado de México establece: "Artículo 6º. El delito puede ser realizado por acción, omisión y comisión por omisión".

Como es sabido, para que pueda nacer a la vida jurídica un delito, es necesario el actuar del hombre, un actuar antijurídico, un movimiento que tiene un fin contrario a derecho; este movimiento debe provenir de un ser humano con capacidad de querer y entender (imputable).

⁴⁸ Ob. cit. p. 132.

Para Celestino Porte Petit, la acción: "es una de las formas de la conducta, constituyendo por tanto una de las especies del género conducta".⁴⁹

Según Liszt.- " Se entiende por acción la modificación del mundo exterior mediante una conducta voluntaria, ya consista en un hacer positivo o una omisión".

Allfeld.- " La conducta humana consiste en obrar conscientemente y voluntariamente sobre el mundo exterior, mediante un movimiento corporal o mediante su omisión".

Florian.- " La acción representa y consiste en un movimiento del cuerpo humano que se proyecta en el mundo exterior y por eso, determina en él una variación que puede ser ligera, casi imponderable e imperceptible casi a modo de reflejo del movimiento mismo".

Maggiore.- " Acción es una conducta positiva o negativa que produce un cambio en el mundo exterior".

Como se ha visto, la acción es un movimiento voluntario; pero puede suceder que la acción se realice de manera involuntaria y que al hacerlo, a través de un movimiento corporal externo dañamos un bien jurídicamente tutelado por la ley penal, constituyendo nuestra acción una conducta que no puede ser considerada como delito.

A este respecto, Eugenio Cuello Calón establece: "que los actos no voluntarios, los movimientos llamados reflejos, los causados por una excitación de carácter fisiológico con completa ausencia de influjos espirituales, no son acciones en sentido penal".⁵⁰

Las acciones cometidas (y las omisiones también) bajo las circunstancias citadas por el autor, son causa de inimputabilidad, porque el que obra no acciona de un modo espontáneo, y por lo tanto no puede exigírsele responsabilidad criminal.

De los conceptos sobre la acción que han sido citados, podemos extraer sus elementos esenciales, en los que la mayoría de los tratadistas están de acuerdo, los cuales son: la manifestación de la voluntad, el resultado y la relación de causalidad.

a) La manifestación de la voluntad.

⁴⁹ APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. s/c. Edit. Porrúa. México. 1991. p. 299.

⁵⁰ Ob. cit. p. 346.

"La voluntad debe referirse a la voluntariedad inicial: querer la acción, por tanto: se requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o el querer van dirigidos al movimiento corporal".⁵¹

La manifestación de la voluntad ha de exteriorizarse, la acción ha de consistir en actos humanos exteriorizados. Es evidente que las tendencias emotivas, la conciencia y aún el pensamiento podrán tomar parte en esa actuación, porque el acto que se realiza debe primero ser maquinado en la mente, debe ser parte del conocimiento, pero la decisión de actuar, la orden de movimiento, el acto mismo, son funciones de la voluntad. Por ello se dice que todo acto humano es esencialmente, una manifestación de la voluntad.

Cabe hacer mención, que si falta la voluntad en la persona que realiza la actividad (que traerá como resultado un delito), no la podemos considerar como acción, lo mismo sucede cuando existe la voluntad y no se realiza el movimiento, puesto que el pensamiento no delinque. Al respecto, Celestino Porte Petit establece que "dados los momentos internos y el momento externo que son necesarios para la existencia de la acción, no puede constituirlos los actos puramente internos del sujeto, por lo que las intenciones no son penalmente perseguibles".

La voluntariedad puede manifestarse mediante una conducta activa, dando lugar a las formas de comisión, omisión y comisión por omisión.

LA COMISION

Es el supuesto que podríamos denominar normal, ya que el legislador al describir las conductas que ha de sancionar lo hace en casi todos los casos, al hacer positivo. Es la acción en sentido estricto. El que realiza una actividad positiva (hecho de comisión) hace siempre algo.

La comisión por lo tanto, tiene las siguientes características: produce un cambio en el mundo exterior, se presenta en forma de movimiento corporal, y viola una norma del Derecho que prohíbe efectuar determinada conducta.

LA OMISION

⁵¹ PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Ob. cit. p. 302.

A este tipo de conducta, la doctrina la ha denominado de diferente manera, por ejemplo: propio delito de omisión, puro delito de omisión, simple omisión, omisión verdadera; sin embargo, para efectos de este trabajo la denominaremos simplemente omisión.

* Consiste la omisión en un no hacer un movimiento corporal esperado que debería producir un cambio en el mundo exterior, el cual a causa de la inacción permanece inalterado.⁵²

* Pero también el que en el sentido del Derecho Penal omite algo (hecho de omisión), no es que no haga 'nada' sino que 'no hace algo' ... detrás de todo hecho jurídico penal de omisión se halla una acción esperada".⁵³

Para Raúl Carrancá y Rivas, la omisión es una "actividad negativa, es un dejar de hacer lo que se debe hacer, es un omitir obediencia a la norma que impone un deber hacer".⁵⁴

Para Eugenio Cuello Calón, la omisión es una manifestación de la voluntad que se exterioriza en una conducta pasiva, en un "no hacer", y afirma este autor que "es preciso para que ésta exista (la omisión), que la norma penal ordene al omitente que obre, que ejecute un determinado hecho y concuerde con la siguiente definición de la omisión: La inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado".⁵⁵

La omisión, como ha quedado expuesto, no es que no se actúe; al no hacer nada, el no hacer nada significa que el sujeto, la persona, ha decidido actuar no haciendo nada; y que ese actuar "no haciendo nada" (paralizar voluntariamente sus movimientos) trae como consecuencia la violación de una norma preceptiva e imperativa, al no hacer lo que debe hacerse. Esto es muy importante, ya que como señala Celestino Porte Petit: "La esencia de la omisión se basa en un no hacer que implica haber omitido la realización de una acción exigida. Ese no hacer que debía llevarse a cabo, indica que existe una acción esperada pero dicha acción, jurídicamente hablando, debe tener una condición indispensable; ser exigible".

La comisión por omisión.

⁵² ARROYO DE LAS HERAS, ALFONSO. Ob. cit. p. 56.

⁵³ MEZGER, EDMUNDO, DERECHO PENAL. 6a. edic. Cárdenas Editor. México. 1985. p. 102.

⁵⁴ Ob. cit. p. 308.

⁵⁵ Ob. cit. p. 57.

La comisión por omisión es entendida por Arroyo de las Heras, Alfonso como "una mutación del mundo exterior que se produce al no hacer hecho el agente aquello que se esperaba del mismo".⁵⁶

En esta clase de delitos, el deber de obrar puede provenir de una norma jurídica, y es aquí donde reside su principal característica, porque la norma jurídica puede ser de carácter público o privado.

Luis Jiménez de Asúa establece que la decisión de si un delito ha de estimarse de naturaleza directamente comisiva o si es de los llamados de comisión por omisión, depende de momentos subjetivos (ánimos del agente).

Con lo anterior, podemos concluir que la comisión por omisión es una inactividad voluntaria que viola una norma, la cual impone determinado deber de obrar, a través de cuya infracción se llega al resultado material prohibido.

b) El Resultado.

Para César Osorio y Nieto, el resultado "es el efecto causado por un delito y que es perceptible por medio de los sentidos".⁵⁷

Eugenio Cuello Calón lo define como "el efecto externo, la consecuencia de ésta que el Derecho Penal toma en cuenta para sus fines; consiste en una modificación del mundo exterior o en el peligro de que ésta se produzca".⁵⁸

El resultado es el segundo de los elementos de la acción el cual puede consistir en una alteración o cambio de las cosas como consecuencia de la manifestación de la voluntad, o bien en el mantenimiento de ese mismo mundo exterior a causa precisamente, de la no realización de una acción esperada y exigible.

c) la relación de causalidad.

⁵⁶ Ob. cit. p. 63.

⁵⁷ SINTESIS DE DERECHO PENAL. 2a. edic. Edit. Trillas. México. 1986. p. 57.

⁵⁸ Ob. cit. p. 54.

Para Fernando Castellanos Tena, "entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal; es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva".⁵⁹

Eugenio Cuello Calón manifiesta que "entre el acto humano (de acción u omisión) y el resultado delictuoso debe existir una relación de causalidad; sin ésta no existe acción".⁶⁰

La relación de causalidad existe aún en los delitos en los que no hay resultado. Deben existir condiciones o actos previos a la realización de un resultado; todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por lo tanto todas son su causa.

Basta tener presente que la sola aparición de un resultado típico no es delito, con el hecho se resuelve únicamente el problema de la causalidad material; se necesita además comprobar la relación psicológica entre el sujeto y el resultado, que es función de la culpabilidad.

Ausencia de conducta.

La ausencia de conducta es el aspecto negativo del elemento conducta.

Si faltase alguno de los elementos del delito, éste no se integrará; en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

En ocasiones un sujeto puede realizar una conducta de apariencia delictuosa, pero dicha conducta no puede atribuirse a la persona como hecho voluntario, tal sería el caso de la fuerza física irresistible, la energía de la naturaleza o de animales, el hipnotismo y el sonambulismo.

TIPICIDAD

Generalmente se confunde el tipo con la tipicidad, y sin embargo no son lo mismo.

Tipo es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. El tipo es una concepción legislativa, es la descripción de una conducta hecha dentro de los preceptos penales.

⁵⁹ Ob. cit. p. 156.

⁶⁰ Ob. cit. p. 55.

La tipicidad, según Castellanos Tena, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

Para Laureano Landaburu; la tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido:

"La tipicidad consiste en que el comportamiento del acusado se"
 "encuentra adecuado al tipo que describe la ley penal".
 Semanario Judicial de la Federación. 6a. Época. Tomo XXXIII. p. 103

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que no es lo mismo la tipicidad que el tipo. Para que una conducta humana sea punible, es preciso que la acción realizada por el sujeto activo sea descrita en el tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, además de que no exista una causa de justificación o excluyente de culpabilidad.

AUSENCIA DE TIPICIDAD

Habrá ausencia de tipicidad cuando una conducta no se adecue a la descripción legal; existe tipo, pero no el encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración. Nuestra Constitución Política en su artículo 14, párrafo tercero, establece:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

Se acepta unánimemente que no hay delito sin tipo legal, razón por la cual podemos concluir que cuando el legislador no describe una conducta dentro de las leyes penales, tal conducta no es delito, es decir, hay ausencia de tipo cuando no existe descripción legal de una conducta como delictiva.

ANTI JURICIDAD.

Algunos autores sostienen en forma rotunda que la antijuricidad constituye la nota esencial del delito, pues por su naturaleza, éste es un ilícito penal; sin lo antijurídico el delito no existe y precisamente el delito es tal por ser antijurídico.

Porte Petit argumenta que se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo, cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, lo cual significa que para tener por antijurídica la conducta, es necesario una doble condición: la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación.

Para Edmundo Mezger: "la antijuricidad o injusto significa el juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico".⁶¹

Por su parte, Luis Jiménez de Asúa dice que "la antijuricidad es lo contrario al Derecho. Por tanto, el hecho no basta que encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario al Derecho".⁶²

En resumen, podemos entender la antijuricidad como lo contrario a la norma penal; la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal tutelar de un bien jurídico.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito, y conforme a nuestro Derecho, son causas de justificación:

a) Legítima Defensa.

Existe la legítima defensa cuando la persona, objeto de una agresión actual, violenta y sin derecho que entrañe un peligro inminente para su persona, honor o bienes; o, para la persona, honor o bienes de otro, reacciona enérgicamente y causa un daño al agresor.

La fracción II del artículo 16 del Código Penal para el Estado de México señala:

"Son causas excluyentes de responsabilidad:

⁶¹ Ob. cit. p. 131.

⁶² LA LEY Y EL DELITO. Ob. cit. p. 267.

"II. Obrar el inculpaado en defensa de su persona, de sus bienes o de la persona o bienes de otro repeliendo una agresión ilegítima imprevista, inevitable, violenta, actual e inminente, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para repelerla y no haya provocación por parte del que se defiende, o que en el caso de haber habido provocación por parte del tercero la ignore el defensor.

"Se presumirá que existe la excluyente a que se refiere el párrafo anterior respecto del daño que se cause a un intruso en el momento de verificar un escalamiento de cercados, paredes o al fracturar las entradas de una casa, departamento habitado o sus dependencias, o a quien se sorprenda dentro de la casa habitación u hogar propio, o de sus dependencias, en circunstancias que revelen peligrosidad o la posibilidad de agresión".

El exceso de legítima defensa es la utilización de medios desproporcionados para repeler la agresión, o si el daño causado por el agresor fuera fácilmente reparable posteriormente por medios legales, o si dicho daño fuere de notoria insignificancia en relación con el causado por la defensa.

La legítima defensa no opera en el caso de la riña, por que los rixosos se encuentran inmersos en una situación antijurídica e ilícita.

b) El estado de necesidad.

Es la situación de peligro real, grave, inminente, inmediato para la persona, su honor, o bienes propios o ajenos, que sólo puede evitarse mediante la violación de otros bienes jurídicamente tutelados, pertenecientes a persona distinta.

En el Código Penal para el Estado de México, se prevén dos casos específicos de estado de necesidad: el aborto terapéutico y el robo de indigente.

El aborto terapéutico, previsto en el artículo 260 fracción III establece: "No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

"III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

El robo de indigente se encuentra contenido en el artículo 307 de la citada legislación penal, el cual establece que no se aplicará sanción alguna a quien sin emplear engaños ni

violencia se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

c) Cumplimiento de un deber.

Esta justificación se encuentra prevista en las fracciones IV y VII del artículo 16 del Código Penal ya citado.

Estas fracciones, consisten, en concreto, en el actuar por obligación, ya sea que ésta provenga de un superior jerárquico, o de una ley.

d) Ejercicio de un derecho.

La persona que actúa conforme a un derecho, que la propia ley le confiere, se ampara en una causa de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV, la cual reza:

" IV. Obrar en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado por la ley. Esta causa no beneficia a quien ejerza el derecho con el sólo propósito de perjudicar a otro".

Dentro de esta excluyente se encuentran las lesiones y el homicidio causados en el ejercicio de los deportes, los originados como resultado de tratamientos médico-quirúrgicos.

e) Impedimento legítimo.

La justificación por impedimento legítimo se encuentra en la fracción VIII del artículo 16 de la citada ley. La conducta descrita en esta hipótesis normativa entraña siempre una conducta omisiva que atiene a un interés preponderante, superior. Tal es el caso de la negativa a declarar por razones de secreto profesional.

IMPUTABILIDAD

Luis Jiménez de Asúa nos dice que: "la imputabilidad a firma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputación, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito".⁶³

⁶³ LA LEY Y EL DELITO. Ob. cit. p. 326.

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer considerada dentro del ámbito del Derecho Penal. Como se aprecia, esta capacidad tiene dos elementos: uno intelectual, referido a la comprensión del alcance de los actos que uno realiza, y otro de índole vilitivo, es decir, desear un resultado. Podemos considerar que la imputabilidad es la capacidad en el área penal, condicionada por razones de edad y salud mental.

IMPUTABILIDAD

Francisco Pavón Vasconcelos establece: "Siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad y consistiendo, en general, en la capacidad del sujeto para conocer la ilicitud del hecho y determinarse conforme a dicha comprensión, surgirán causas de inimputabilidad, las cuales serán causas generales de exclusión de culpabilidad por falta de capacidad en el sujeto activo del hecho típico y antijurídico".⁶⁴

Son causas de inimputabilidad: la minoría de edad, los trastornos mentales, el desarrollo intelectual retardado y el miedo grave.

a) Minoría de edad.

Es la falta de edad requerida por la ley, la cual debe de ser de 18 años. Los menores de edad son inimputables. En caso de que un menor cometa un delito, éste estará sujeto a los Consejos Tutelares para Menores Infractores, los cuales tienen por función rehabilitarlo para incorporarlo positivamente a la sociedad y prevenir futuras conductas infractoras.

b) Trastornos mentales.

El artículo 17 de Código Penal para el Estado de México establece:

"Son causas de inimputabilidad:

"I. La alineación u otro trastorno permanente de la persona;

"II. El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente,

y

"III. La sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción".

⁶⁴ LA LEY Y EL DELITO. Ob. cit. p. 94.

Los trastornos mentales permanentes o transitorios pueden ser causados por la ingestión de sustancias tóxicas, embriagantes, o de estupefacientes, ya sea de manera habitual o accidental.

c) Desarrollo intelectual retardado.

Esto se refiere a que el sujeto activo no se encuentra con la capacidad mental para comprender o para actuar con pleno raciocinio. O sea capacidad para entender y querer. En este supuesto puede incluirse a la sordumudez congénita.

d) El miedo grave.

Este lo establece la fracción III del citado artículo 16 el cual dicta:

"Son causas excluyentes de responsabilidad:

"III. El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor o la necesidad de salvar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, grave, actual e inminente, sacrificando otro bien jurídico igual o menor siempre que dicho peligro no hubiere sido causado por el necesitado. Esta causa no beneficia a quien tenga el deber jurídico de sufrir el peligro".

El miedo es un fenómeno psicológico subjetivo capaz de producir inconciencia, reacciones imprevistas y pérdida del control de la conducta, que engendra un estado de inimputabilidad fundamentado en la alteración de las funciones psicológicas.

CULPABILIDAD

Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".⁶⁵

Cuello Calón establece que "una acción es culpable, cuando a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprochada".⁶⁶

Para Edmund Mezger, la culpabilidad "es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el hecho punible que ha cometido".⁶⁷

⁶⁵ LA LEY Y EL DELITO. Ob. cit. p. 352.

⁶⁶ Ob. cit. p. 413.

El artículo 7o. del Código Penal para el Estado de México establece:

"Los delitos pueden ser:

"I. Dolosos;

"II. Culposos, y

"III. Preterintencionales.

"El delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión.

"El delito es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado.

"El delito es preterintencional cuando se causa un daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni querido y siempre y cuando el medio empleado no sea el idóneo para causar el resultado".

De acuerdo con Osorio y Nieto, la culpabilidad se presenta en las formas siguientes: dolo o intención, culpa o imprudencia, y preterintención.

El dolo opera cuando en el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta, y decide en un acto de voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó. La conducta dolosa es intencional y voluntaria.

El dolo tiene como elementos el moral o ético y el volitivo o psicológico. El primero contiene el sentimiento, la conciencia de que se viola un deber. El volitivo o psicológico es la voluntad, la decisión de realizar la conducta.

El dolo puede representarse de varias formas, pero podemos considerar que existen cuatro especies principales que son:

- a) **Directo.** El resultado corresponde al que había previsto el sujeto activo.
- b) **Indirecto.** Existe cuando el sujeto se representa un fin, pero prevee y acepta la realización necesaria de otros fines delictivos.

⁶⁷ Ob. cit. p. 189.

- c) Indeterminado. Es la voluntad genérica de delinquir, sin fijarse un resultado delictivo concreto.
- d) Eventual. El sujeto se propone un resultado delictivo, pero se prevee la posibilidad de que surjan otros típicos no deseados, pero que se aceptan en el supuesto de que ocurran.

LA CULPA O IMPRUDENCIA

Para Ignacio Villalobos, la culpa aparece cuando "una persona obra de manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación de antijuricidad típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por el mismo".⁶⁸

Eugenio Cuello Calón asienta que: "existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".⁶⁹

Existen dos especies de culpa que son:

- a) Conciente, con previsión o con representación.

Existe cuando el sujeto activo prevee la posibilidad de un resultado ilícito penal, pero no desea tal resultado y espera que no haya tal evento típico.

- b) Culpa inconciente, sin previsión, sin representación.

Esta especie de culpa se da cuando el resultado, por naturaleza previsible, no se prevee o no se representa en la mente del sujeto.

De lo anteriormente expuesto, podemos desprender los elementos de la culpa:

- I.- Un actuar voluntario, es decir, una conducta humana (acción u omisión).
- II.- La realización de un tipo penal.
- III.- El no querer ni consentir la realización de aquello que hace que el acto sea típicamente antijurídico .

⁶⁸ DERECHO PENAL MEXICANO. 5a. edic. Edit. Porrúa. México, 1990, p. 307.

⁶⁹ Ob. cit. p. 246.

IV.- Que tal realización de lo antijurídico se deba a negligencia o imprudencia del agente.

V.- Que el responsable haya previsto lo que podía suceder por su actuación, o que haya podido prevenirlo.

VI.- Ha de haber posibilidad de evitar la producción de aquello que la ley quiere que evite.

LA PRETERINTENCION

Para Fernando Castellanos Tena: "En la preterintención, el resultado típico sobrepasa a la intención del sujeto".⁷⁰

César Osorio y Nieto establece: "La preterintención es una suma del dolo y la culpa, una conducta que tiene un inicio doloso o intencional y una culminación culposa o imprudencial".⁷¹

Resumiendo, podemos decir que los elementos de la preterintención son: un inicio doloso y un resultado mayor al querido o aceptado, producido por imprudencia.

Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal, ya no contempla a la preterintención, que se encontraba regulada en el artículo 9.

LA INculpABILIDAD

El aspecto negativo de la culpabilidad es la inculpabilidad, o sea, la ausencia del elemento culpabilidad. De acuerdo con Jiménez de Asúa, "la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto del juicio de reproche".⁷²

La dogmática jurídico-penal señala como causas generales de inculpabilidad, en todo delito, el error, la no exigibilidad de otra conducta y otro tipo de eximentes.

a) El error

⁷⁰ Ob. cit. p. 252.

⁷¹ Ob. cit. p. 66.

⁷² Ob. cit. p. 418.

Existe el error de tipo en el caso de que un sujeto, por un falso concepto de la realidad, invencible, ignora que integra una figura típica (un delito) si el activo no conoce, para circunstancias invencibles, al cometer el hecho los elementos del tipo legal, éste es, actúa bajo una causa de inculpabilidad.

El error de licitud o error de permisión se produce cuando el individuo cree encontrarse ante una causa de justificación por error invencible o sea, tiene un falso concepto sobre los presupuestos típicos de una causa de justificación.

El error en el golpe (*aberratio ictus*) se da cuando el resultado no es precisamente el querido, pero a él equivalente. El error en la persona es cuando el error versa sobre la persona objeto del delito. El error en el delito si se ocasiona un suceso diferente al deseado.

b) Obediencia Jerárquica

Esto es el acatamiento de las órdenes giradas, que una persona subordinada debe de cumplir, teniendo el deber de obedecer sin poner en entredicho la orden. Se da la eximente porque la conducta se hace en función de la orden recibida. Esto se da comúnmente en las fuerzas armadas.

c) Legítima defensa putativa

Castellanos Tena manifiesta que existe legítima defensa putativa si el sujeto cree fundadamente, por un error esencial de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la legítima defensa, sin la existencia en realidad de una injusta agresión, no existe la causa real motivadora de una justificación.

En esta hipótesis la eximente existe si el sujeto actúa bajo un error esencial e insuperable de hecho.

d) Estado de necesidad putativo

Es aquella situación de peligro actual en la que a un sujeto no le queda otro camino que el de sacrificar el bien ajeno tutelado, para salvar el propio igualmente protegido por el Derecho. Se caracteriza como causa inculpable por la igualdad o equivalencia de los bienes en conflicto.

e) Deber y derechos putativos

Al igual que en la legítima defensa putativa y en el estado de necesidad putativo, puede producirse la eximente si existe el error esencial e insuperable.

f) No exigibilidad de otra conducta

De acuerdo con Ignacio Villalobos, "cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta, se hace referencia sólo a condiciones de nobleza o emotividad, pero no de Derecho, por las cuales resulta humano, excusable o no punible que la persona obre en un sentido determinado, aún cuando haya violado una prohibición de la ley o cometido un acto que no puede ser aprobado propiamente, ni reconocido como de acuerdo con los fines del Derecho y con el orden social. Se trata de infracciones culpables cuyo sujeto, por una indulgente comprensión de la naturaleza humana y de los verdaderos fines de la pena, puede ser eximidos de las sanciones que se reservan para la perversidad y el espíritu egoísta y antisocial".⁷³

Lo anterior se refiere a la realización de una conducta que se amolda a un tipo legal; pero que debido a excepcionales y especialísimas circunstancias que rodean a tal conducta, se reputa excusable esa forma de conducirse.

g) Temor fundado

Establecido en la fracción III del artículo 16 del Código Penal para el Estado de México (citada anteriormente), se el considera como una excluyente de responsabilidad en virtud de que existe una fuerza sobre la voluntad del sujeto que le lleva a comportarse bajo coacción mental, lo que impide conducirse con plenitud de juicio.

h) Encubrimiento de familiares y allegados

El artículo 150 de la citada ley establece: "Se impondrán de quince días a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días de multa.:

1. Al que sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga
- al inculcado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia,
- y

⁷³ Ob. cit. p. 437.

"II. Al que sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento".

Si se considerara esta eximente como una forma de la no exigibilidad de otra conducta, se vistumbra que el Estado estima válido encubrir a una persona con la que se tienen lazos de familia o de naturaleza afectiva, aún cuando con ésto, se entorpece una investigación judicial.

PUNIBILIDAD.

El principio jurídico que establece que "No hay delito sin ley, ni pena sin ley", es la máxima protección que los individuos pueden obtener, es una garantía de seguridad jurídica que en teoría evita se cometan injusticias en contra de personas que son acusadas de la comisión de algún delito, pero que su conducta no se encuentra tipificada en algún cuerpo legal, y el legislador tampoco ha establecido pena alguna.

Nuestra legislación acoge este principio en la Constitución Política en el artículo 14, párrafo tercero, el cual establece:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamnte aplicable al delito que se trata".

Así pues, a través del precepto penal se dirige un mandato o prohibición a los particulares destinatarios de ellas, estatuyéndose deberes de obrar o de abstenerse cuya exigencia es posible en virtud de la coacción derivada de la sanción integrante de las normas de este tipo.

La punibilidad de acuerdo con Francisco Pavón Vasconcelos se entiende como: "La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social".⁷⁴

Toda conducta que realiza el delincuente, es un ataque directo a los derechos del individuo, pero atenta siempre en forma mediata o inmediata contra la sociedad; por ello es indispensable una pena, en virtud del comportamiento del delincuente.

⁷⁴ MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. s/c. Edit. Porrúa. México. 1982. p. 421.

Un delito es punible por antijurídico y por culpable. "La punibilidad como merecimiento, como responsabilidad o como derecho correspondiente al Estado se engendra por la antijuricidad y la culpabilidad".⁷⁵

De lo anteriormente visto, podemos desprender que toda acción contraria al Derecho es condenable, y es a través de la punibilidad como el Estado prueba la eficacia de las leyes como medio para gobernar la vida de los hombres en sociedad

El Derecho Penal es una de las ramas que a través de un conjunto de normas, determinan las acciones u omisiones que se consideran delitos; y las penas a las que se hace acreedor el delincuente. la pena es un castigo impuesto por el Estado (por el orden público), con base en la ley.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En casos excepcionales, señalados expresamente por la ley y posiblemente en atención a razones que se estiman de política criminal, se considera conveniente no aplicar, en el caso concreto, pena alguna al sujeto activo del delito. Estas situaciones excepcionales constituyen las excusas absolutorias que, según Fernando Castellanos Tena: "son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena".⁷⁶

En estos casos el carácter delictivo de la conducta y demás elementos del delito subsisten sin modificación, únicamente se elimina la punibilidad.

l) Excusa por razones de mínima temibilidad.

El artículo 375 de Código Penal para el Distrito Federal establece:

"Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia".

⁷⁵ VILLALOBOS, IGNACIO. Ob. cit. p. 212.

⁷⁶ Ob. cit. p. 271.

Como se lee, por la mínima cuantía del delito, la restitución espontánea, el arrepentimiento del sujeto y las circunstancias de comisión del delito, indican mínima temibilidad del activo.

II) Excusa en el aborto imprudencial o en embarazo resultado de violación.

El artículo 260 del Código Penal para el Estado de México establece:

"No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

"I. Cuando aquella sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

"II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación."

De acuerdo con la opinión de González de la Vega, a la que nos adherimos, la impunidad para el aborto causado por la imprudencia de la mujer, se funda en la consideración de que ella es la primera víctima de descuido al malograrse su maternidad; y que por lo tanto sería absurdo el recriminarla.

Para el segundo caso, cuando el embarazo es resultado de una violación, no se le puede imponer a la víctima el tener que soportar una maternidad odiosa, dado que el producto concebido le recordaría en forma incesante el trance sufrido.

III) Otras excusas por inexigibilidad.

Castellanos Tena señala como otras excusas por no exigibilidad de otra conducta; la contenida en la fracción II del artículo 280 del Código Penal para el Distrito Federal, referente a la no imposición de sanción a determinados familiares de un responsable de homicidio si ocultan, destruyen o inhuman el cadáver de la víctima sin la autorización correspondiente; también la señalada en el artículo 151 de la citada ley, respecto a la excusa en favor de ciertos familiares de un detenido procesado o sentenciado cuando faciliten la evasión de éste sin utilizar violencia en las personas o fuerza en las cosas.

2.- EL DELITO DE HOMICIDIO

I.- Noción de homicidio.

Gramaticalmente, conforme al Diccionario de la Real Academia de la lengua, el homicidio es: "Muerte causada a una persona por otra. Por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia".⁷⁷

Desde un punto de vista jurídico y doctrinario, el delito de homicidio es definido por diversos autores:

Francisco González de la Vega: "Es la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales".⁷⁸

Eugenio Cuello Calón: "Es la muerte de un hombre causada voluntariamente por otro hombre".

Antonio Puig Peña dice: "Es el acto voluntario de destruir la vida de un semejante".

Francisco Carrara lo conceptualiza como: "La destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre".

De acuerdo con las definiciones citadas anteriormente, podemos concluir que el homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre, atribuible a la conducta activa u omisiva de otro.

II.- Definición Legal.

El Código Penal para el Estado de México en su artículo 244 especifica: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Como se aprecia, la descripción es simple y directa, (pero a lo que algunos autores estiman que se le debe agregar el dolo y la culpa en el proceder). Se describe una conducta

⁷⁷ s/c. Madrid. Edit. Espasa-Calpe. 1981. p. 833.

⁷⁸ DERECHO PENAL MEXICANO. 21a. edic. Edit. Porrúa. México. 1986. p. 30.

que puede realizarse cualquier sujeto, la cual siendo delictiva, debe recaer en una persona humana.

III.- Elementos del tipo.

Los elementos del tipo son todas y cada una de las partes integrantes de la descripción legal del delito, en ausencia de las cuales no se configura éste.

a) Objeto material.

Este viene a ser el sujeto pasivo, una persona viva sobre la cual recae la acción delictuosa.

El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley penal, siendo en el caso del homicidio; la vida humana.

b) Conducta.

En el homicidio, la conducta consiste en la actividad o inactividad voluntarias realizadas por el sujeto, con el objeto de obtener un resultado.

El resultado lo constituye la privación de la vida, con lo que al cesar las funciones vitales de la víctima, se consuma el delito.

El nexo de causalidad es el ligamen que une a la conducta con el resultado típico. Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una. El Código Penal para el Distrito Federal señala las reglas para determinar cuando se presenta el nexo causal y cuando no.

Art. 303. "Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

1. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

"II. (Derogada).

"III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria que la lesión fue mortal, sujetándose para ello en las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de procedimientos Penales.

"Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas".

Art. 304. "Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

"I. Que se habría evitado, la muerte con auxilios oportunos;

"II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y

"III. Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión".

Art. 305. "No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió, cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual éste no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente negativos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon".

Vale destacar que para la existencia del nexo causal, conforme a nuestra legislación, se exige una temporalidad que deberá transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte el lesionado, la cual deberá ser de 60 días.

c) Ausencia de conducta.

Habrà la imposibilidad de integrar el hecho de homicidio cuando falte la conducta, esté ausente el resultado, o bien éste no puede ser imputado al sujeto por inexistencia del nexo causal.

La ausencia de conducta se puede presentar por medio de la "vis mayor" o la "vis absoluta". En estos casos aunque se produzca una muerte no habrá delito de acuerdo con las consideraciones pertinentes.

IV. Tipicidad y Atipicidad.

En el delito de homicidio existirá la tipicidad, cuando la conducta efectuada por el sujeto activo encuadre en el tipo penal (en este caso, en lo dispuesto en el artículo 244 de la citada legislación)

Puede suceder que exista atipicidad o no conformidad al tipo, en el delito de homicidio por:

- a) Ausencia de objeto material.
- b) Ausencia de objeto jurídico (integrándose la tentativa o delito imposible).

V. Antijuricidad y causas de justificación.

Para que exista el delito de homicidio, el hecho, además de ser típico, debe ser antijurídico (la privación de la vida de otro ser humano).

En cuanto a las causas de justificación tenemos:

- a) La legítima defensa (artículo 16, fracción II. CPEM)

Esta justifica el homicidio en virtud de la agresión injusta, frente a la cual no queda otra alternativa que causar la muerte al agresor.

- b) Cumplimiento de un deber (artículo 16, fracción II.CPEM)

El hecho debe estar consignado en una ley o derivar de ella, pues de otra manera no puede fundarse su operancia. Al respecto se cita jurisprudencia:

"CUMPLIMIENTO DEL DEBER COMO EXCLUYENTE.- Para"
 "configurarse la excluyente de responsabilidad consistente en obrar"
 "en cumplimiento de un deber, ha de menester que la ley"
 "expresamente consigne los deberes y derechos del agente activo"

"del delito, y no queda al arbitrio de éste precisarse para normar su"
"conducta."
Semanao Judicial de la Federaco, 6a. Epoca, Tomo XII, p. 108.
Amparo Directo 3337/56.

c) Ejercicio de un derecho.

El homicidio cometido en la prcctica de deportes, la realiza quien lo practica en el ejercicio de un derecho concedido por el Estado para llevar a cabo tales actividades y, salvo situaciones de imprudencia o dolo (en todo caso sujetos a prueba), la conducta realizada no es antijurídica.

Los tratamientos mdico-quirrgicos pueden provocar homicidios, los cuales se justifican por el reconocimiento que el Estado hace de las actividades mdicas. Se justifican la alteracin de la salud o la privacin de la vida por la licitud de los tratamientos realizados en ejercicio de una profesin autorizada y reconocida legalmente.

VI. Imputabilidad y causas de inimputabilidad.

En esta primera, debe existir por parte del sujeto, la capacidad de culpabilidad, o sea, la capacidad de entender y querer, pues de lo contrario, nos encontraríamos frente a una causa de inimputabilidad.

Las causas de inimputabilidad estn contempladas en el artculo 17 del CPEM las cuales se refieren a los trastornos mentales, el desarrollo intelectual retardado, adems de sumarse el miedo grave y la minoría de edad.

VII. Culpabilidad y causas de inculpabilidad.

Conforme a las tres posibles formas de culpabilidad que contempla la ley, éstas pueden ser:

a) Doloso o intencional.

Este se integra cuando el sujeto representa el hecho y lo quiere de manera que su conducta voluntaria produce un resultado, que en este caso es la privacin de la vida humana.

Se manifiestan tanto el dolo directo como el eventual. El primero, cuando hay perfecta concordancia entre el resultado querido y el producido; y el segundo, si el sujeto, no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible y aunque no lo quiere directamente, sin embargo lo acepta.

El artículo 246 del Código Penal para el Estado de México establece:

"Se impondrá de diez a quince años de prisión y de cien a mil días de multa, al inculpa de homicidio simple intencional".

b) Culposo o no intencional, o de imprudencia.

La culpa o imprudencia consiste en un actuar negligente, falto de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible. En la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza. Los elementos de la culpa son: una acción u omisión, ausencia de cuidados o precauciones mínimas exigidas por el Estado y resultado típico, previsible, evitable, no deseado y una relación causal entre la conducta y el resultado.

c) Homicidio preterintencional.

La preterintención es una suma de dolo y culpa, éste es, una conducta que tiene un inicio doloso o intencional y una consumación culposa o imprudencial con un resultado mayor al que originalmente se había previsto, deseado o aceptado.

El artículo 66 del CPEM establece:

"Al responsable del delito preterintencional, se le aplicarán hasta las dos terceras partes de la pena que le correspondería si el delito hubiese sido doloso".

La razón de esta atenuación, la encontramos en la esencia, en la naturaleza misma de la preterintención, ya que el resultado mortal rebasa la intención o el dolo del sujeto activo, quien en su mente representa y acepta una conducta y un resultado, que finalmente es mayor que el deseado, que escapa a su intención y se produce por imprudencia.

INCULPABILIDAD

Dentro de ésta se puede integrar:

a) Error de hecho esencial e invencible.

Una persona no será culpable de homicidio cuando actúa sin dolo; al faltar en éste el elemento intelectual consistente en la representación de el hecho y la conciencia de su ilicitud.

Hay error esencial, cuando el autor ha ignorado las circunstancias constitutivas del delito. También es invencible por haberle sido imposible superarlo.

Dentro de el error de hecho, se configuran las eximentes putativas (legítima defensa putativa, ejercicio de un derecho putativo y cumplimiento de un deber putativo), en los cuales el sujeto activo tiene un falso concepto de la realidad, por lo cual cree encontrarse ante una causa de justificación, como consecuencia de el error.

Otra causa de inculpabilidad es la no exigibilidad de otra conducta. Dentro de ésta colocamos el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor, el cual funciona como un caso de "vis compulsiva". Se ejecuta el homicidio debido a la coacción moral ejercida sobre su voluntad. Dentro de la misma no exigibilidad de otra conducta, también encontramos el estado de necesidad y la obediencia jerárquica legítima.

Por último, el caso fortuito representa para algunos una causa de inculpabilidad, por la inexistencia del dolo y de la culpa. Al respecto se cita jurisprudencia:

**"CASO FORTUITO. El caso fortuito exime de responsabilidad, "indudablemente porque falta uno de los elementos esenciales del "delito, ésto es, la culpabilidad; ya que sin dolo o culpa no puede" "decirse que la conducta del sujeto sea culpable. El caso fortuito "queda fuera del límite del mencionado elemento del delito," "seguramente porque no puede atribuirsele al hombre; debido a su "imprevisibilidad".
Semanario Judicial de la Federación. 6a. Época. Tomo XII.p. 32.
Amparo Directo 7465/56.**

VIII Punibilidad.

El tipo básico de homicidio, denominado en la ley "homicidio simple", se encuentra sancionado por el artículo 246 del Código Penal para el Estado de México, el cual dicta:

"Se impondrán de diez a quince años de prisión y de cien a mil días de multa, al inculpaado de homicidio simple intencional".

La pena correspondiente al delito de homicidio preterintencional, en el que la intención fue la de lesionar, pero no la de matar, se encuentra establecida en el artículo 66 de la citada legislación:

"Al responsable de delito preterintencional, se le aplicarán hasta las dos terceras partes de la pena que le correspondería si el delito hubiese sido doloso".

Respecto al homicidio culposo o imprudencial se aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del mismo Código Penal:

"Los delitos culposos serán castigados con prisión de tres días a siete años, de tres a noventa días multa y suspensión hasta por cinco años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, cuando el delito se haya cometido por infracción de las reglas aconsejables por la ciencia o el arte que norman su ejercicio".

Para los casos de homicidio cometido en riña o duelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la misma ley:

"Se impondrán de dos a diez años de prisión y de cincuenta a setecientos días de multa, al inculpado de homicidio en riña o duelo."

"Para la aplicación de las penas dentro de los mínimos y máximos señalados se tomará en cuenta quién fue el provocador, así como el grado de provocación".

Por cuanto hace al homicidio cometido por infidelidad conyugal, se extará a lo establecido en el artículo 249 de la multicitada legislación, la cual reza:

"Se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a setecientos días de multa, al inculpado de homicidio cometido:"

"1. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieron excusable".

Por lo que respecta al homicidio calificado y su punibilidad (que será tratado en el siguiente apartado), sólo diremos que se encuentra regulado por el artículo 248 de la misma ley:

"Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión, al inculpado de homicidio calificado".

2.2.- HOMICIDIO CALIFICADO

En algunos casos de homicidio, los legisladores han considerado que, dadas las circunstancias, (condiciones objetivas y subjetivas) en que se comete el delito, resulta necesario agravar la penalidad, pues la antijuricidad del hecho reviste mayor gravedad.

Las circunstancias calificativas o agravantes de la Legislación Penal Mexicana son: premeditación, alevosía, ventaja y traición. Para que la pena sea agravada, se requiere que se configure sólo una de ellas.

Estas calificativas, dentro de el homicidio, se contemplan en mayor grado por la intensidad de dolo, cuando trae aparejado un estado objetivo de indefensión de la víctima. No basta con el querer, la intención del sujeto activo, sino también la actuación que obedece a ese pensamiento decidido, es decir, se exige la relación inseparable entre el estado volitivo y la actuación.

El artículo 251 del Código Penal para el Estado de México dispone:

"Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición".

"Hay premeditación cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución".

"Hay ventaja cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido.

"Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza".

"Hay traición cuando se emplea la perfidia, violando al fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza".

LA PREMEDITACION.

Hay diversas teorías acerca de la premeditación, entre las cuales se encuentran la cronológica, la de la defensa disminuida, la psicológica, de motivación depravada y la ideológica, siendo ésta última la adoptada por la legislación penal mexicana.

Esta teoría ideológica, también llamada de la reflexión se basa en un proceso interno de tipo intelectual por parte de el sujeto activo, antes de cometer el delito, el cual se planea previa y detenidamente, al pensar en los pasos a seguir, lo cual revela un alto grado de peligrosidad.

Desde el punto de vista práctico, el problema principal será probar la existencia de la premeditación, pues como se trata de una situación subjetiva, resulta muy difícil comprobarlo.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 315 párrafo tercero, establece las presunciones legales de premeditación:

"Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o premeditación, enervates, tormento, o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad."

Se trata de presunciones "*iuris tantum*" (que admiten prueba en contrario), por lo cual al acusado le corresponderá destruir dicha presunción, cuando pruebe que no hubo premeditación.

VENTAJA

Esta calificativa implica superioridad del sujeto activo. Al respecto, el artículo 316 del Código Penal para el Distrito Federal precisa:

"Se entiende que hay ventaja:

- "I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
- "II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;
- "III. Cuando éste se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y
- "IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie.

"La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se hallaba armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia".

En cualquiera de los casos anteriores, se entenderá que hay ventaja si se considera el último párrafo del citado artículo, que excluye como agravante a la ventaja en los primeros tres casos, si quien la tiene obra en legítima defensa.

ALEVOSIA

Esto es, que una agresión súbita e inesperada, deja al sujeto pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no lo permite de manera alguna rechazar o evitar éste, o en su caso, huir.

La sorpresa intencional (o de improviso) consiste en colocar a la víctima en una situación tal que no pueda defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

El empleo de la asechanza está encaminado a producir sorpresa en la víctima para facilitar el fin de lesionarla o privarla de la vida al impedirle la defensa.

TRAICION

Habrà homicidio calificado con traición, cuando en la privación de la vida de otro, se realice la conducta empleando la alevosía y la perfidia.

El delincuente actúa no sólo alevosamente, sino al mismo tiempo traidoramente; no sólo quiere ese estado objetivo de indefensión de su víctima, sino que también le es infiel, rompe la fé, la confianza que en él deposita, y por lo mismo, el sujeto pasivo está doblemente expuesto a las acciones lesivas de su victimario.

Para que opere esta agravante, es requisito para su subsistencia, la dicha fe o seguridad que tiene una persona, de que otra no atentará contra ella. También lo es que el activo se haya valido de esos vínculos personales subjetivos de fe o seguridad, surgidos de cualquier relación como son: parentesco, gratitud, amistad, vínculo matrimonial, pacto de paz entre amigos, los que presupone el no ser objeto de algún atentado contra su persona.

3.- EL AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO

El estudio del suicidio suele ser uno de los temas clásicos de la Medicina legal; en primer lugar porque se trata de un mecanismo de muerte violenta, no natural, que obliga a la intervención judicial directa, y también por el dramatismo que suele rodear a muchos casos: muerte a menudo inesperada, rápida y con una mayor repercusión social. Asimismo en muchas épocas y lugares han tenido a ocultarse este tipo de muerte, a disimularse bajo otro diagnóstico o a considerar al suicida como un enfermo mental para poder ser enterrado en lugar sagrado.

El suicidio es una forma relativamente frecuente de muerte, sobre todo en ciertos grupos sociales, edades países. Los intentos de suicidio son más evidentes en la población femenil jove, y con técnicas que dejan mayor margen terapéutico, tal como ocurre en nuestro medio con la ingestión de psicofármacos.

El suicidio consumado tiende a incrementarse con la edad, sobre todo en países industrializados, con mayores tasas de población urbana y solitaria. Las cifras exactas no son siempre fáciles de conocer, unas veces por la dificultad del diagnóstico diferencial con el accidente y otras por la tendencia social al disimulo.

Pero una cuestión es el suicidio auto-inflingido por propia iniciativa y sin la ayuda de otras personas, siendo este muy diferente al que es provocado y además asistido.

La persona que se suicida no comete un ilícito legalmente hablando, pero éste no es el caso de quien lo induce y proporciona los medios para su consumación, además de que en la práctica resulta difícil dilucidar cuándo se trata de un suicidio o de un homicidio asistido.

Dicho lo anterior, nuestra legislación Penal hace la distinción entre el delito de inducción o auxilio al suicidio y el delito de homicidio consentido.

ETIMOLOGIA Y DEFINICION

La palabra suicidio procede del latín y se compone de dos términos: "su", de sí mismo, y "caedere", matar. Es decir, significa matarse a sí mismo, atentar contra la propia vida.

En el Diccionario Ideológico de la Lengua Española de J. Cásares, encontramos en la voz "suicidio" lo siguiente: "Acción y efecto de quitarse la vida", y de "suicida": "Dícese del acto o la conducta que daña o destruye al propio agente".⁷⁹

Para Emile Durkheim, el suicidio es algo mucho más social que psicológico; y nos lo define así: "Se llama suicidio a todo caso de muerte que resulte directa o indirectamente de un acto positivo o negativo, ejecutado por la propia víctima, a sabiendas de que habría de producir este resultado".⁸⁰

La noción de suicidio se orienta en la actualidad al estudio multifactorial de las posibles determinantes suicidas (agrupados bajo la denominación de factores intrínsecos y extrínsecos). Dentro de los segundos; también llamados psicosociales se abarcan los factores culturales, profesionales, económicos, étnicos, fenómenos colectivos, etc. Dentro de los intrínsecos o individuales, son estudiados la edad, el sexo, o la situación matrimonial.

Con lo anteriormente expresado, podemos dar un concepto de suicidio: Es la conducta comisiva u omisiva producida por uno mismo con la intención precisa de poner fin a la propia vida.

El concepto es conciso, aunque requiere de algunas precisiones; siendo la más importante la que se refiere a la intencionalidad del acto.

NOCION LEGAL

El Código Penal para el Estado de México en su Capítulo V dispone:

⁷⁹ Citado por ROJAS, ENRIQUE. ESTUDIOS SOBRE EL SUICIDIO. s/c, Edit. Salvat. México, 1988, p. 1.

⁸⁰ EL SUICIDIO. s/c. UNAM. México, 1983. P. 57.

Artículo 253. "Se impondrán de uno a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días de multa, al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio".

Artículo 254. "Se impondrán de diez a quince años de prisión y de cien a mil días de multa, al auxiliador o instigador, si el suicida fuera menor de edad o enajenado mental".

LA INDUCCION

Para Francisco Pavón Vasconcelos: "La inducción se traduce en la actividad que persuade o vence la voluntad de otro, subordinándola a la del inductor, para que realice actos tendientes a privarse de propia mano de la vida".⁸¹

Para que exista el delito de inducción al suicidio, se precisa que el inductor actúe para que el inducido se suicide. Es una actitud psicológica que consiste en persuadir a alguien a privarse de la vida.

"Entre las actividades de inductor e inducido, precisa una relación de causa a efecto. Sólo cuando el ejecutor obra en virtud y méritos de la instigación, puede hablarse de propia y verdadera inducción.

"No basta por tanto la simple sucesión de conductas; precisa que el obrar del individuo tenga como causa la actividad del inductor dirigida finalísticamente a la realización por aquel, de la conducta ejecutiva, y dando a la noción de causa un valor concreto ante la situación en presencia".⁸²

Es necesario mencionar que el inducido debe ser una persona plenamente capaz, en el total uso de sus facultades mentales; para recibir influencia psicológica que lo conlleve al suicidio.

Pero la simple proposición de la víctima no integra la inducción; sino la actividad que motiva la voluntad ajena sujetándola a la del instigador o inductor, quien lo induce por medio de palabras o de escritos, o impresos que sean de posible eficacia; además de que en este tipo de delito pueden intervenir una o más personas; es decir, puede darse un concurso de sujetos.

⁸¹ Ob. cit. p. 245.

⁸² OLESA MUÑOZ, FRANCISCO. INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO. s/c. Edit. Bosch. Barcelona. 1958. p. 49.

EL AUXILIO

Consiste en ayudar al suicida a lograr su propósito de privarse de la vida. La noción de auxilio comporta necesariamente la actividad de dos sujetos; en este caso, el sujeto activo no induce ni convence al pasivo, sino que éste ya ha tomado la decisión y le pide ayuda material para matarse, por lo que el primero le proporciona los medios o instrumentos (como pueden ser algún tipo de arma o veneno) a fin de que la víctima se suicide.

Es indispensable que dicha ayuda material no traspase los límites de un mero auxilio, pues, si en cualquier forma interviniera directamente quien lo privara de la vida, existiría el homicidio consentido.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE

El artículo 313 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

"Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o las lesiones calificadas".

Tratándose de menores de edad, dado su escaso desarrollo psicofísico, éste es, la imposibilidad de volar y determinar con madurez debido a su inexperiencia; en términos generales pueden ser más fácilmente persuadidos para que se priven de la vida; por lo que la conducta del instigador denota una carencia absoluta de sentimientos, de respeto hacia la vida humana.

Por lo que se refiere a quienes padecen alguna alteración de sus facultades mentales, la agravación de la pena se explica en razón precisamente de esa deficiencia de orden mental que impide a quien tiene estos padecimientos, comprender plenamente los alcances de su conducta, y también pensamos que la enajenación mental puede dar como resultado que la persona que se encuentra en tal estado sea más fácilmente convencida o persuadida para realizar el acto suicida.

En ambas hipótesis consideramos que las calificativas agravantes se establecen en razón de la incapacidad general de los menores o enajenados para valorar el hecho que van a

realizar y por la mayor facilidad que hay por las condiciones de minoridad o discapacidad para lograr el convencimiento de privarse de su propia vida.

EL HOMICIDIO CONSENTIDO

Cuando la cooperación en el suicidio llega al punto de que el auxiliador o instigador ejecuta él mismo la muerte; previa anuencia de la víctima, nos encontraremos ante el delito de homicidio consentido, el cual se encuentra atenuado de penalidad dada la aceptación del sujeto pasivo.

Se aprecia que en este delito, al conducta ejecutiva sirve a la voluntad ajena, a la petición de un individuo de que sea privado de la vida expresando su consentimiento; de ahí que la sanción que el Código Penal para el Distrito Federal prevee se encuentra establecida en el artículo 312 parte final:

"El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

Es preciso destacar que la punibilidad para este ilícito es menor que la impuesta para el homicidio simple intencional, contemplada en el artículo 307 de la citada legislación, estableciendo de 8 a 20 años de prisión para el inculpaado.

Otro aspecto de especial relevancia es el hecho de que en algunos casos de homicidio consentido haya personas afectadas de padecimientos incurables o irreversibles quienes piden a un familiar, persona allegada o al mismo personal médico que le sea suministrada la muerte debido a lo insoportable de los dolores físicos y angustias mentales que sufren; por lo que atendiendo a estas circunstancias y a la petición hecha por la persona, podría configurarse la situación anteriormente señalada.

"No puede interpretarse como consentimiento válido el simple deseo o anhelo, manifestado a modo de lamento, de descansar de las fatigas y amarguras de la vida o de los dolores y sufrimientos físicos que acarrean las enfermedades y los estados de decrepitud orgánica. El consentimiento válido a que implícitamente se refiere el artículo 312 es sólo aquél insito en la determinación suicida. Puede estar condicionado a un suceso futuro incierto, v. gr.,

el resultado de una biopsia, o al uso por parte del agente de un incremento medio letal, v. gr., la morfina".⁶³

Lo anterior, como ya lo hemos anotado, ha de ser considerado con suma delicadeza, ya que el requerimiento del paciente puede dar motivo al error y la confusión; porque puede haber personas que soportan lapsos de dolor, y que al estar fuera de sí, suplican en esos momentos les sea aplicada la muerte, a fin de terminar con sus sufrimientos, pero que al mismo tiempo ignoran que éstos pueden ser paliados e incluso curados, o también tenemos casos de personas hipocondríacas, quienes afirman padecer de un mal sin cura, pero que realmente se trata de una enfermedad no riesgosa. También habremos de tener en cuenta que en ocasiones, los diagnósticos médicos resultan equivocados, lo cual precipita la decisión suicida de este tipo de personas.

4.- ANALISIS DEL ARTICULO 249 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO EN SU FRACCION III.

El Código Penal para el Estado de México fue publicado por el gobernador del Estado, Dr. Gustavo Baz, y entró en vigor el 5 de febrero de 1961. En su artículo 249 establece:

"Se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a setecientos días de multa, al inculpado de homicidio cometido:

- "I. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable;
- "II. En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, conyuge, concubino, ascendientes, descendientes y hermanos, y
- "III. Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida."

CONDUCTA

El artículo 244 del Código Penal para el Estado de México expresa: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro"; por lo que la acción de privar es la conducta típica.

⁶³ JIMENEZ HUERTA, MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. VOL. II. 6a. edic. Edit. Porrúa. México. p. 56.

El sujeto activo del delito podría ser un familiar, o el personal médico que se encuentre al cuidado del paciente (sujeto pasivo).

La conducta típica podrá llevarse a cabo mediante una acción, la cual podría ser en este caso, inyectar una solución letal al paciente.

También podría ser un delito de omisión, cuando el personal médico o familiar al cuidado del enfermo, se abstuviera de proporcionar un medio o mecanismo que mantuviera la vida aunque fuera de manera artificial.

La comisión por omisión se configuraría en el caso de que se tuviese la obligación de administrar un medicamento en un horario específico y se omitiera hacerlo.

RESULTADO

En el homicidio eutanásico, el resultado es típico: debido a que se priva de la vida a otro.

NEXO DE CAUSALIDAD

En este delito, el resultado típico tiene un ligamento que lo une con la conducta. Al respecto hay jurisprudencia que dicta:

"El hecho delictuoso, en su plano material se integra tanto con la "conducta como por el resultado y el nexo de causalidad entre" "ambos. La conducta, por su parte puede expresarse en forma de "acción (actividad voluntaria o involuntaria) y de omisión," "comprendiendo ésta última la llamada omisión simple y la comisión" "por omisión. La teoría generalmente aceptada sobre el nexo de "causalidad no es otra que la denominada de la 'conditio sine qua' "non" o de la equivalencia de las condiciones, la cual se enuncia "diciendo qué causa es el conjunto de condiciones positivas o "negativas concurrentes en la producción de un resultado; y siendo" "las condiciones equivalentes, es decir de igual valor dentro del" "proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa," "puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado" "no se produce. Basta pues, suponer hipotéticamente suprimida la" "actividad del acusado para comprobar la existencia del nexo de" "causalidad, pues si se hubiera negado a realizar la manobra" "prohibida, evidentemente el resultado no se hubiera producido".
1a. Sala. 6a. Época. Vol. XXVI. Tesis Amparo Directo. 6619/58 p. 134.

AUSENCIA DE CONDUCTA

En este supuesto, podrían incurrir:

El sueño; que es un estado fisiológico normal de descanso y que por esta causa, se omitiese un deber hacer.

Sonambulismo. En este caso, la ausencia de conducta se integraría porque el Sujeto Activo deambula dormido y con un movimiento inconciente podría retirar algún conducto que le suministrara oxígeno al paciente.

TIPICIDAD

Hay una adecuación del hecho material (siendo ésta la privación de la vida) al tipo descrito en el Artículo 249.

La Atipicidad no se configura, por ser la eutanasia un delito necesariamente mortal.

ANTI JURICIDAD

Esta se manifiesta debido a que la acción consistente en privar de la vida a otro, no se encuentra justificada en la Ley. La Suprema Corte de justicia de la Nación ha establecido:

"Conforme al Derecho Penal, comete el delito de homicidio el que"
 "priva de la vida a otro, es decir, la acción del agente le es"
 "reprochable estando referida a una consecuencia jurídica de"
 "punibilidad, cuando en la total consumación exterior del tipo, no se"
 "da una circunstancia excluyente del injusto o una circunstancia"
 "modificativa del mismo para los efectos de la penalidad de la"
 "acción. Ello quiere decir, que el delito es, ante todo, acción típica,"
 "antijurídica y culpable".
 5a. Época. Vol. CXIX. pp. 885-886.

En el delito de homicidio eutanásico no se configuran las causas de justificación.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

La única circunstancia atenuante de este tipo que se integraría es la de Homicidio Consentido (estudiado anteriormente en el apartado referente a Inducción y Auxilio al Suicidio).

Al respecto se establece que: "Pensar en un caso de homicidio consentido equivale a colocarse en las hipótesis de personas que han resuelto acabar con su existencia, pero que por no atreverse a ejecutar su propia muerte, recurren a otro para que realice materialmente la acción extintiva de su vida. En esta situación, generalmente hay personas con problemas de tal magnitud que deciden morir como solución a ellos. El caso común corresponde al enfermo de un padecimiento incurable, quien pide a un familiar o allegado que, dadas las circunstancias y con su pleno consentimiento, le prive de la vida por resultarle preferible a la agonía de vivir con tan toruoso padecimiento irreversible. La muerte causada a quien se encuentra en estado de inconciencia, aunque padezca un mal incurable (eutanasia), ya no se considera homicidio atenuado, puesto que es necesario el consentimiento del pasivo".⁶⁴

La eutanasia (muerte por piedad) no es contemplada por la legislación penal mexicana, pero existe como circunstancia atenuante en caso de ocurrir como homicidio consentido.

La aminoración de la pena obedece a la consideración de existir un menor juicio de reproche hacia el sujeto activo, con lo cual se denota menor peligrosidad que la tenida por quien mata para robar después de haber violado a la víctima, o por el sádico placer de matar.

AGRAVANTES

El Código Penal para el Estado de México en su Artículo 251 establece al respecto:

"Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición."

"Hay premeditación cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución."

"Hay ventaja cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido."

"Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza."

⁶⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA G. DERECHO PENAL. s/e. Edit. Harla, México. 1993. p. 136.

"Hay traición cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía de esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza."

En el caso del homicidio eutanásico, se integra la premeditación, debido a que hay la intención y la reflexión previa a la conducta.

Al respecto se cita jurisprudencia:

"PREMEDITACION. Para la existencia de la calificativa de "premeditación, agravadora de la penalidad en los delitos de "homicidio y lesiones, se requiere que la conducta se realice no sólo "después de reflexionar, sino que exista además persistencia del "propósito de delinquir".
Semanario Judicial de la Federación. 6a. Epoca. Tomo XXIII. Amparo Directo 2584/56.

PRESUNCION LEGAL DE PREMEDITACION

El Artículo 315 del Código Penal para el Distrito Federal en su tercer párrafo establece varias hipótesis en las cuales se presume que el delito fue cometido con premeditación. Tomadas del referido precepto, las presunciones que se configurarían son:

VENENO O SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD

Por veneno se entiende cualquier sustancia que altera o destruye las funciones vitales. A su vez, una sustancia nociva a la salud podrá serlo cualquiera que la afecte, sea de origen vegetal, químico.

Ambos medios se pueden administrar a la víctima por vía oral, inyectada, nasal, o cutánea.

ASFIXIA

a) Por estrangulación: Con las manos se oprime fuertemente el cuello o con cualquier cuerda o lienzo.

b) Por sofocación: Se presenta por medio de oclusión de boca y nariz para impedir la respiración, mediante la introducción de objetos en dichas vías o compresión toracoabdominal, así como la obstrucción o la suspensión de una terapia con un respirador mecánico.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ENERVANTES

Cabe precisar que la Ley General de Salud, entiende por fármaco lo siguiente:

"Toda sustancia natural o sintética que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas químicas o acciones biológicas que no se presente en forma farmacéutica y reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento".

Es de conocimiento común que las sustancias enervantes producen en el organismo, suministradas en dosis pequeñas, estados morbosos, pero que también en cantidades inadecuadas o excesivas, pueden producir la muerte por envenenamiento.

RETRIBUCION DADA O PROMETIDA

Consiste en pagar o prometer pagar a otro para que se ocupe de matar a una persona. Antiguamente se le conoció como crimen de sicarios (inter sicarius), contemplado en la "Lex comelia de sicario" (sicario era el asesino que cobraba por matar).

La retribución a que alude la norma puede ser en efectivo, valores, especie. Aun cuando el sujeto que "contrata" no entregue la cantidad o retribución prometida a quien ejecuta la conducta típica, se considerará la premeditación y, por tanto, la agravación de la pena. Este supuesto se daría cuando hubiera una herencia de por medio.

IMPUTABILIDAD

Es imputable todo sujeto que posea un mínimo de condiciones psico-físicas (capacidad de entender y querer) y responsable cuando aquél que teniendo estas condiciones, realiza un acto tipificado en la ley como delito.

En este aspecto, el sujeto que atiende a las súplicas de la víctima, comprende que con su conducta (ya sea de acción, de omisión o de comisión por omisión) incurre en lo establecido por el artículo 249 del Código Penal para el Estado de México.

CULPABILIDAD

Se configura el homicidio intencional o doloso, cuando el sujeto activo priva de la vida y tiene la intención de causar dicho resultado.

También se integra el homicidio culposo si resulta de la violación de un deber de cuidado; ya sea por parte de los familiares o del personal médico, pudiendo incurrir los segundos en impericia, negligencia, imprudencia, o en la inobservancia de los reglamentos y deberes a su cargo.

Como lo hemos expuesto anteriormente, el homicidio eutanásico conlleva la calificativa de la premeditación por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia entre la diferencia del homicidio simple y el calificado.

"Entre el homicidio simple y el premeditado hay la misma diferencia" "que entre el acto irreflexivo o motivado por una pasión o "circunstancias del momento y el que se medita. Meditar es analizar" "determinado acto o concepto, y por ende, pensar con calma la" "ilicitud del acto o sus consecuencias, pues al considerar éstos," "Torzosamente se tiene que examinar la licitud de el propio acto; por," "lo tanto, siendo la premeditación, la acción de meditar previamente," "requiere que cuando se comete el delito, haya existido previa" "reflexión o posibilidad de reflexionar sobre el hecho que se va a" "cometer; en esta materia no puede seguirse otro camino para" "establecer si hubo premeditación, que el de conocer la intención del" "delincuente y la durabilidad de ella, por medio de sus hechos" "personales, que de algún modo demuestran, sin lugar a duda, haber" "meditado antes de ejecutar, que es lo que constituye en esencia, la" "premeditación".

Semanario Judicial de la federación. 5a. Epoca. Tomo XXXIV. p. 2567.

INCULPABILIDAD

Consideramos que podría haber inculpabilidad del sujeto activo en la "no exigibilidad de otra conducta", tal como lo expone Francisco Pavón Vasconcelos: "¿Qué pasa cuando la orden es ilícita y el inferior conoce tal ilicitud, pero por las circunstancias de hecho está impedido para desobedecerla? Aquí actúa acatando el mandato ilícito por no tener posibilidad de actuar de manera diversa. En tal caso, se afirma la operancia de la no exigibilidad de otra conducta. Si la culpabilidad es, siguiendo el criterio normativista, un juicio de valoración normativo, o bien en sentido estricto reprochabilidad del hecho al autor, en la hipótesis propuesta el sujeto debe ser absuelto por no ser reprochable a él; normativamente hablando,

el acontecimiento de muerte causalmente derivado de su acción, por no integrarse el delito al estar ausente uno de sus elementos constitutivos como lo es la culpabilidad".⁶⁵

El Artículo 16 del Código Penal para el Estado de México establece: Son causas excluyentes de responsabilidad:

"VII. Obedecer a su superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni conocida, ni previsible racionalmente".

Si bien es cierto que al cumplir un mandato, aún conociendo su ilicitud, se contraviene con lo dispuesto en el artículo anterior; la "no exigibilidad de otra conducta" puede ser causa de inculpabilidad en el supuesto caso de que en un hospital, el médico en jefe de una sección de terapia intensiva, pudiera dar la orden a un subordinado de suprimir el tratamiento que mantiene con vida a un paciente, provocando con esta acción su muerte, quien cumplimenta el mandato sería inculpable.

PUNIBILIDAD

Se encuentra establecida en el Artículo 248 del Código Penal para el Estado de México.

"Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión al inculpaado de homicidio calificado".

Como ya se expuso anteriormente es calificado por integrarse la agravante de la premeditación.

PROPUESTA DE REFORMAS

Citamos de nueva cuenta el Artículo 249 de Código Penal para el Estado de México:

"Se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a setecientos días de multa, al inculpado de homicidio cometido:

- "I. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable;**
- "II. En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, conyuge, concubino, ascendientes, descendientes y hermanos, y**
- "III. Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida".**

Nuestra propuesta es la de que se modificara la penalidad para las primeras dos fracciones en cuanto al tiempo de prisión, la cual sería de 2 a 10 años, además se implementaría un apartado dentro del mismo artículo, quedando como sigue:

ARTICULO 249 BIS. "En los casos en que el delito de homicidio sea cometido por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima y ante la inutilidad de todo auxilio por salvar su vida, los jueces analizarán y evaluarán los rasgos de personalidad del inculpado, el grado de peligrosidad, los motivos altruistas de su conducta y las circunstancias especiales del hecho, quedando facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año".

Hemos elegido la fracción III del artículo 249 del Código Penal para el Estado de México, debido a que a consideracion nuestra, es el único que aborda y regula de manera somera la eutanasia; asimismo, pensamos que el delito tipificado en la citada fracción, no debería estar incluida en el mismo artículo, puesto que no se puede equiparar el homicidio irreflexivo, motivado por una pasión o el cometido por venganza, que el llevado a cabo por motivos de piedad.

En este último supuesto, se podría configurar como agravante la premeditación, debido a que se reflexiona, se medita con anterioridad al hecho por un lapso de tiempo que permite planear y resolver la conducta delictiva, pero que la misma es realizada motivada por altruismo de el sujeto activo, ya que pudiera ser un familiar cercano quien se encontraría en la fase

terminal de una enfermedad incurable; por lo que al constatar que se trata de un caso perdido y sólo se le está prolongando la agonía al estar sometido a diversos tratamientos y mecanismos, decide por iniciativa propia suspender la terapia. (Esto también suele ocurrir entre el personal médico que se encarga del cuidado del paciente).

Siempre se hace referencia de terceras personas que actúan de esa manera, sin ponemos a reflexionar que quizás algún día podríamos estar en la misma situación, en la de tener a un pariente desahuciado, que nos conduciríamos de manera semejante y por supuesto, no nos parecería justo que se nos aplicara igual sanción que para los otros tipos de homicidio ya descritos, puesto que ésto se sumaría a la aflicción de haber provocado el deceso de una persona, pero que como ya lo expusimos, fue ejecutada atendiendo a sus peticiones de terminar con su vida.

Las preguntas que nos formulamos son: ¿Es correcto prologar la existencia, cuando realmente nos enfrentamos a una parodia de la vida por la cantidad de medicamentos e instrumental empleados? ¿Es adecuado administrar tratamientos largos y costosos, a sabiendas de que sólo conducen al encamizamiento terapéutico?

Lo anterior nos presenta la cruel alternativa de escoger entre "cantidad" y "calidad" de vida. Pensamos que no es razonable ni humanitario mantener la existencia de un individuo a costa de un alto grado de sufrimiento trato para él como para su familia, y aún para el médico; quien emplea tiempo y esfuerzo para sostener la vida.

Consideramos que para juzgar a una persona como desahuciada, primero debe de comprobarse que se trata de una enfermedad incurable, o que se tiene el padecimiento desde tiempo atrás de una discapacidad permanente e irreversible y que no haya tratamiento disponible para su cura o rehabilitación.

Lo anterior debe estar certificado por médicos especialistas, quienes emitirán un dictamen en el que se establezca el tipo de enfermedad o discapacidad sufrida, así como el grado de desarrollo en que se encuentra.

Aunque en la actualidad se dispone de fármacos y sedantes para mitigar el dolor, ésto no implica que con los mismos también se atenúe el sufrimiento moral y espiritual del paciente, que en muchos de los casos puede ser mayor que el físico.

No siempre los resultados de análisis clínicos obtenidos o los síntomas presentados son determinantes para considerar desahuciada a una persona, ya que puede darse el error en el diagnóstico médico, lo que conllevaría al desaliento y la desesperación del enfermo junto con sus familiares.

Es preciso destacar también los casos en que los pacientes presentan la sintomatología de males totalmente psicológicos tal como lo expone Jiménez de Asúa:

"Los médicos presencian a diario el estoico gesto con que muchos pacientes resisten las operaciones más cruentas, en tanto que enfermos leves, histéricos o hipersensibles, claman a gritos por sufrimientos que de ordinario se toleran sin excesivos ademanes. Además, no siempre los dolores más atroces son indicios de males gravísimos, mientras que enfermedades mortales están desprovistas de sensaciones doloríficas. No podemos, en suma, confiar al dolor el decisivo influjo de decidir la eutanasia".⁸⁶

"La moderna psicología, la neurología y la psiquiatría continuamente nos están mostrando cómo es falaz y oscilante el pensamiento y las decisiones aparentes. Ciertos enfermos sufren tránsitos vertiginosos que van desde la euforia optimista hasta la melancolía, o la angustia obsesiva o la desesperación o desilusión".⁸⁷

Las personas como las anteriormente citadas dicen sufrir de enfermedades dolorosas e insuportables, por lo que piden les sea aplicada la eutanasia; pero habrá de tenerse muchos cuidado con este tipo de casos, ya que de hacer caso a sus peticiones, se incurriría en el auxilio, o la inducción al suicidio (temas que ya han sido tratados y que se encuentran contemplados en los artículos 253 y 254 del Código Penal para el Estado de México).

PETICION DE EUTANASIA VOLUNTARIA.

Tomando de base algunos elementos del Proyecto para la regulación de la eutanasia en España, proponemos que el paciente elabore un testamento vital en el que se establezca:

- 1º.- Los datos personales del paciente, ya que todo enfermo mayor de edad y en pleno uso de sus facultades, tiene Derecho a elegir su tratamiento

⁸⁶ Ob. cit. p. 412.

⁸⁷ GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. s/e. Edit. Porrúa. México, 1986, p. 92.

médico y a rechazar el que se le proponga, si con ésto se le prolonga de manera artificial su vida, incluyendo aquellos que lo alimenta.

Si el paciente se encuentra inconciente, es menor de edad o retrasado mental, el médico deberá consultar con sus familiares más cercanos o con su tutor, para tomar, de manera conjunta la decisión.

2°.- Independientemente que exista o no un testamento vital, y se presente una enfermedad, daño físico o psíquico graves que causen al enfermo sufrimientos insoportables, éste podrá solicitar al médico que le administre un tratamiento paliativo del dolor (sedantes, analgésicos o cirugía) aunque tal tratamiento no impida o acelere el proceso de la muerte.

Si el médico no se mostrara de acuerdo con el tratamiento, no estará obligado a administrarlo y, sin que por ésto incurra en negligencia o en responsabilidad penal, podrá transferir sin dilación al paciente a otro especialista. (Esto se hace en previsión de que no pocos médicos son impugnadores de la eutanasia, por lo que estarían violando sus principios éticos y morales).

3°.- El tratamiento mencionado anteriormente, deberá hacerse después de haberlo comunicado a los familiares o al tutor, tras las peticiones reiteradas por parte del paciente, si éste conoce el carácter de su enfermedad y las alternativas existentes.

4°.- Se establecerá que las conductas previamente enunciadas no podrán considerarse como inducción o auxilio al suicidio, así como el exhorto a las autoridades judiciales de que sea tomada muy en cuenta la actitud pietista del que provoca la muerte a efecto de que al ser juzgado, le sea aplicada una pena mínima.

5°.- Este testamento vital deberá elaborarse ante persona investida de fe pública o ante dos testigos, quienes no deberán ser, en su caso, herederos del paciente. Este podrá manifestar su voluntad de manera verbal, escrita o grabada. El testamento podrá ser revocado en cualquier momento.

El documento deberá estar acompañado por el certificado médico de dos especialistas, indicando el carácter del padecimiento y el grado de sufrimiento, así como el de un psicólogo.

6°.- Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al contrato del seguro de vida que pueda haber suscrito el interesado.

7°.- Se sancionará penalmente al que incumpla, oculte, altere o falsifique un testamento vital o su revocación.

4.1.- EL MOTIVO DE PIEDAD

Como ya hemos visto, el motivo de piedad es elemento esencial en el delito de homicidio eutanásico, porque es precisamente el sentimiento de compasión lo que mueve a una persona a cometer esa conducta.

En ese tipo de ilícito, el sujeto activo (quien puede ser un familiar o el personal médico que lo atiende), puede argumentar que realizó esa conducta por piedad, al ver que el paciente sufría de dolores intensos e inaguantables, aunados a una fuerte depresión al comprender que no tendría una mínima mejoría en su estado de salud, por lo que su vida habría perdido toda perspectiva de porvenir.

En el caso del personal médico, la preocupación primordial al tratar a un paciente afectado de un padecimiento o de una enfermedad en estado terminal, es la de mitigar el dolor y la de tratar de hallar alguna cura posible; pero cuando se ha confirmado que no hay una evolución notable, puede elegir, atendiendo a su ética, entre seguir suministrando sedantes (alargando inútilmente la agonía de la persona) hasta que ocurra la muerte, o de dejar de aplicar los medicamentos y terapias que lo mantuvieron con vida.

4.2.- LA INTENCION DEL QUE AYUDA A MORIR

La intención de quien auxilia a una persona desahuciada para conseguir la muerte, se espera que debería de ser la de terminar con los dolores y angustias que lo agobian, lo que se entendería como un gesto humano pietista; pero existen casos de los que predominan los móviles egoístas y antisociales como lo pueden ser la obtención más rápida de una herencia o el liberarse de la carga que constituye el estar al cuidado del enfermo.

Consideramos que cuando prevalece el móvil altruista de compasión en la conducta del sujeto activo, no existe el deseo de matar simplemente por hacerlo, por lo que el primero debe de tenerse en consideración en el momento de imponerse una sanción.

4.3.- VOLUNTARIEDAD DEL SUJETO PASIVO

Hay situaciones en las que el paciente concibe y expresa su deseo de morir al atravesar por momentos de dolor, cuando su mente está dominada por la angustia, cuando por el exceso de adrenalina el cerebro puede encontrarse en un estado autotóxico, y por consiguiente con la conciencia muy disminuida, pero asimismo, la ley civil reconoce validez a los actos de los moribundos; como son los testamentos o los matrimonios "*in extremis*".

Existe otro aspecto importante en cuanto a los incapacitados; aquellas personas que por alguna causa no pueden tomar decisiones por sí mismos. A este respecto el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal establece:

"Tienen incapacidad natural y legal:"

"I. Los menores de edad."

"II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;"

"III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;"

"IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas o enervantes".

En este supuesto, nosotros agregaríamos a las personas inconcientes; aquellas que por determinadas circunstancias quedaran reducidas a ese estado.

Para estas categorías no es posible contar con el consentimiento. Es cierto que sería deseable suplir su voluntad con la de sus padres o representantes legales; pero volvemos a lo anteriormente escrito, a los riesgos de arbitrariedad que podrían cometerse por los mismos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1a. Desde siempre, el temor de sufrir el dolor corporal ha sido una de las mayores preocupaciones de la humanidad, al grado que actualmente nos hemos convertido en cuasi-farmacodependientes, en consumidores de analgésicos que ayudan a contrarrestar alguna molestia por mínima que ésta sea. Pero hay casos en los que como resultado de un accidente o enfermedad, el dolor sea tan insoportable que el afectado implora le sea terminado el sufrimiento privándosele de la vida; es por esto que debe de haber una legislación especializada para casos de eutanasia en la que se analice minuciosamente cada elemento del suceso, como lo es, primordialmente, el estado de salud del sujeto pasivo, su voluntad y la intención de quien le provoca la muerte.

2a. La petición de una muerte rápida y sin dolor, ha de constituirse en uno de los Derechos Humanos Universales del hombre; puesto que si existe el Derecho a la vida, también debe haber un Derecho a la muerte.

3a. Al considerar el consentimiento del sujeto pasivo como elemento importantísimo en el homicidio caritativo, se presupone que no se actúa antijurídicamente, porque el titular del bien jurídico tutelado acepta, da su aval para que accione el sujeto activo, pero habrá que aclarar que ésto sólo se da tratándose de personas con mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales.

4a. En el mundo jurídico, tres son los supuestos por los cuales se justifica el homicidio: en caso de guerra, por legítima defensa y por pena de muerte. Asimismo, pensamos que en determinadas circunstancias, la eutanasia también se podría justificar al ser ésta un homicidio por compasión.

5a. El homicidio eutanásico, ya sea cometido por acción o por omisión, tiene un mismo resultado; pero consideramos que deberá estudiarse al sujeto que lo provocó: grado de parentesco, los motivos que lo indujeron, rasgos de personalidad y grado de peligrosidad.

6a. La propuesta hecha de imponer la pena mínima de un año para el homicidio por piedad, se halla substanciada en el hecho de que, de esta manera, no cualquier persona se atrevería a poner fin a la vida de un enfermo en estado terminal, puesto que deben investigarse y además probarse las circunstancias y los motivos por los cuales se llevó a cabo el ilícito.

7a. La ciencia médica, por desgracia, no siempre sana, la mayoría de las veces sólo cura o alivia los padecimientos; por lo que al médico ante las crisis de dolor que experimenta el paciente, aplica dosis sucesivas y paulatinamente elevadas de analgésicos y anestésicos, con lo cual acelera el final de la vida. Ante esto, pensamos que esta forma de acabar con el sufrimiento se constituye en una verdadera curación.

8a. De acuerdo con estadísticas, el 90% de los médicos están en contra de la eutanasia activa. En cambio, un 80% es favorable al ejercicio de la pasiva. Esto pone de manifiesto que hay un sector muy amplio de partidarios de acabar con el suplicio de los desahuciados, pero que de acuerdo con la ética médica, deben limitarse a aliviar los dolores físicos y morales del paciente, asistiéndolo con dignidad hasta el final.

9a. Los tratamientos médicos extraordinarios (o encamizamiento terapéutico) no deben de ir más allá de lo estrictamente necesario, debido a que muchas veces se experimentan nuevos métodos de reanimación; con lo que el paciente sufre en exceso, así como sus familiares, quienes llevan también la carga psicológica y económica de dichos tratamientos o medicamentos, resultando onerosos e imposibles de pagar. Es por esto que consideramos que ningún paciente en fase terminal tiene la obligación moral de intentar seguir existiendo como sea y el médico menos aún de empeñarse en que lo haga.

10a. Es importante dilucidar entre el enfermo en estado terminal y el enfermo hipersensible o hipocondríaco, debido a que en estos últimos casos, la mayor de las veces se quejan de padecimientos muy dolorosos e inaguantables, pero que realmente son sugestivos,

de origen psicológico, y que si se atiende a su petición de muerte, ya no estaríamos ante un homicidio pietista.

11a. La Ortolanasia deberá ser la alternativa para los desahuciados, ya que con ésto, no se prolongaría ni se acortaría la vida, no se haría eutanasia activa ni encarnizamiento terapéutico; se darían cuidados de tipo médico, asistencial y espiritual a fin de que el paciente no tenga dolor, no esté deprimido y se sienta reconfortado.

12a. La elaboración de un testamento en vida nos parece necesario (aunque para muchas personas se les presente como algo macabro). En este se establecería, como punto principal, la negativa de aceptar tratamientos médicos extraordinarios en caso de sufrir de enfermedad o padecimiento incurable, así como la decisión de pedir sea aplicada la eutanasia; pudiendo ser en determinado momento revocables. Asimismo se deslindarían las responsabilidades de quienes asistieren o suministraren medios al enfermo para conseguir su muerte.

13a. No proponemos que se deje sin sanción al homicida que aplica la eutanasia, pero sí damos importancia a la decisión de morir hecha a iniciativa del individuo mismo.

Puesto que la Ciencia del Derecho es una rama humanística que se avoca al estudio del hombre y sus relaciones jurídicas dentro de la sociedad, en el caso de la eutanasia nos parece necesaria la elaboración de una legislación especial que la regule; aunque bien cierto es que nunca podrá unificar criterios, deberá profundizar lo más posible en el tema.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- » **ACHAVAL, ALFREDO,**
MANUAL DE MEDICINA LEGAL,
3a. ed. . Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1980.

- » **ALCOGER ALVA,**
DERECHO PENAL,
s/e. Edit. Limusa. México. 1993.

- » **ARROYO DE LAS HERAS,**
EL DELITO,
Alfonso. s/e. Edit. Arazandi. España. 1985.

- » **BACON, FRANCIS,**
LA NUEVA ATLANTIDA
s/e. Edit. Aguilar. Buenos Aires. 1960.

- » **BRAUMHAVER, HERMAN**
HISTORIA UNIVERSAL,
s/e. Edit. Reus. Barcelona. 1956.

- » **CALABUIG J. A. GISBERT,**
MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGIA,
s/e. Edit. Salvat. Barcelona. 1994.

- » **CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL,**
DERECHO PENAL MEXICANO
s/e. Edit. Porrúa. México. 1985.

- » **LINEAMIENTOS ELEMENTALES**
23a. Edí. Porrúa. México. 1986.

- » CUELLO CALON, EUGENIO,
DERECHO PENAL,
s/e. Edit. Bosch. Barcelona. 1936.
- » DE P. MORENO, ANTONIO,
CURSO DE DERECHO PENAL MEXICANO,
s/e. Edit. Porrúa. México. 1985.
- » DURKHEIM, EMILE,
EL SUICIDIO,
s/e. UNAM. México. 1983.
- » ELIZARI BASTERRA, F. JAVIER,
MORAL DE LA VIDA Y LA SALUD,
s/e. Edit. Paulinas. Madrid. 1981.
- » FERRI, ENRICO,
EL HOMICIDIO-SUICIDIO,
s/e. Edit. Reus. Madrid. 1934.
- » GAFO, JAVIER,
LA EUTANASIA. EL DERECHO A UNA MUERTE BUENA,
s/e. Asociación Mexicana de Sociología. México. 1952.
- » GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE,
EUTANASIA Y CULTURA,
s/e. Asociación Mexicana de Sociología. México. 1952.
- » GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO,
DERECHO PENAL MEXICANO,
21a. Ed. Edit. Porrúa. México. 1986.
- » HARING B.
MORAL Y MEDICINA,
s/e. Edit. P.S. España. 1977.

- » HIGUERA, GONZALO.
DERECHO A MORIR,
s/e. Edit. Sal Terrae. España. 1977.
- » HORTELANO, ANTONIO
PROBLEMAS ACTUALES DE MORAL II: LA VIOLENCIA, EL AMOR Y LA SEXUALIDAD,
s/e. Edit. Sígueme. España. 1980.
- » JIMENEZ DE ASUA, LUIS,
LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR,
7a. Edi. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1992.
- » LA LEY Y EL DELITO
s/e. Edit. Hermes. Buenos Aires. 1954.
- » JIMENEZ HUERTA, MARIANO,
DERECHO PENAL MEXICANO T. II,
6a. Edi. Edit. Porrúa. México. 1984.
- » KÜBLER ROSS, ELISABETH,
SOBRE LA MUERTE Y LOS MORIBUNDOS,
s/e. (Traducción de Neri Daurella). Edit. Grijalbo. México. 1978.
- » LEON C., AUGUSTO
ETICA EN MEDICINA,
s/e. Edit. Científico Médica. España. 1973.
- » LLAMAS POMBO, EUGENIO,
LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MEDICO,
s/e. Edit. Trivium. Madrid. 1989.
- » MARTINEZ MURILLO - SALDIVAR S.,
MEDICINA LEGAL,
16a. Edi. Méndez Editores. México. 1991.
- » MEZGER, EDMUNDO,
DERECHO PENAL,

- 6a. Edi. Cárdenas Editor. México. 1985.
- » **MORO, TOMAS**
UTOPIA,
s/e. Edit. Nuevomar. México. 1984.
- » **OLESA MUÑO, FRANCISCO**
INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO,
2a. Edi. Edit. Bosch. Barcelona. 1958.
- » **OSORIO Y NIETO, CESAR A.,**
SINTESIS DE DERECHO PENAL,
2a. Edi. Edit. Trillas. México. 1986.
- » **EL HOMICIDIO**
s/e. Edit. Porrúa. México. 1991.
- » **PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO,**
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL,
s/e. Edit. Porrúa. México. 1993.
- » **PEIRO, FRANCISCO**
DEONTOLOGIA MEDICA,
6a. Edi. Gráficas Sto. Tomás. Madrid. 1957.
- » **PEREZ VALERA, VICTOR MANUEL,**
EUTANASIA. ¿PIEDAD? ¿DELITO?,
1a. Edi. Edit. Jus. México. 1989.
- » **LAS LEYES**
3a. Edi. Edit. Porrúa. México. 1979.
- » **PORTE PETITI CANDAUDAP, CELESTINO,**
APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL,
13a. Edi. Edit. Porrúa. México. 1991.
- » **QUIROZ CUARON, ALFONSO**

MEDICINA FORENSE,**6a. Ed. Edit. Porrúa. México. 1990.**

- » **ROJAS, ENRIQUE**
ESTUDIOS SOBRE EL SUICIDIO,
s/e. Edit. Salvat. México. 1988.

- » **ROMO PIZARRO, OSVALDO**
MEDICINA LEGAL. ELEMENTOS DE CIENCIAS FORENSES,
s/e. Edit. Jurídica de Chile. Chile. 1992.

- » **SPORKEN, P.,**
AYUDANDO A MORIR
s/e. Edit. Sal Terrae. España. 1978.

- » **VILLALOBOS, IGNACIO.**
DERECHO PENAL MEXICANO,
5a. Ed. Edit. Porrúa. México. 1990.

- » **ZIEGLER, JEAN,**
LOS VIVOS Y LA MUERTE,
s/e. Edit. Siglo XXI. 1976.

LEGISLACION

- » **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
113a. Ed. Porrúa S. A. México. 1996.
- » **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO**
1a. Ed. Edit. PAC. México. 1996.
- » **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**
56a. Ed. Edit. Porrúa S. A. México. 1996.
- » **CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**
62a. Ed. Edit. Porrúa S. A. México. 1994.
- » **LEY GENERAL DE SALUD**
s/e. Edit. Sista S. A. México. 1994.
- » **CODIGO DE DERECHO CANONICO**
2a. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. 1978.